

Argumentación jurídica, lenguaje y formas de vida

Julián Fernando Trujillo *

* Licenciado en Filosofía de la Universidad del Valle, con maestría en Filosofía de la misma institución y doctorando de la Pontificia Universidad Javeriana. Ha obtenido el Graduate Certificate in Philosophy de la University of London y el Graduate Certificate in Language and Intercultural Communication de McGill University. Ha trabajado como docente en la Pontificia Universidad Javeriana Cali y actualmente es profesor de la Universidad del Valle.

Resumen

Este artículo tiene como propósito hacer una presentación de la influencia de Wittgenstein sobre distintas teorías de la argumentación jurídica, como las de Perelman y Olbrechts y Toulmin, así como las de Robert Alexy y Aulis Aarnio. De gran relevancia para este último han sido las nociones de Wittgenstein acerca de “juegos de lenguaje” y “formas de vida”. Como se verá, su modelo de argumentación presupone un tipo de vida comunitaria, cierta forma política de vida y un discurso que satisfaga unos mínimos de racionalidad.

Palabras clave

Argumentación jurídica, Wittgenstein, Perelman y Olbrechts, Toulmin, Alexy, Aarnio.

Abstract

This article presents Wittgenstein's influence on several theories of legal argumentation, such as those advanced by Perelman and Olbrechts, Toulmin, Robert Alexy, and Aulis Aarnio. For Aarnio, Wittgenstein's concepts of “language games” and “ways of life” have proved very significant. As this article will show, his model of argumentation presupposes a communitarian way of life, a certain kind of a political way of life, and a discourse that satisfies some basic standards of rationality.

Keywords

Legal argumentation, Wittgenstein, Perelman and Olbrechts, Toulmin, Alexy, Aarnio.



MI propósito central en este artículo es llamar la atención sobre la influencia de las últimas investigaciones filosóficas de Wittgenstein en las teorías de la argumentación jurídica. Intentaré alcanzar dos objetivos fundamentales: (1) mostrar que hay suficiente evidencia sobre los efectos que el trabajo maduro de Wittgenstein produjo en la elaboración de las teorías de la argumentación clásicas de Perelman-Olbrechts y Toulmin, al tiempo que pretendo (2) proporcionar una caracterización breve de algunas consecuencias que la aplicación y el uso de los conceptos wittgensteinianos generaron en las teorías de la argumentación contemporáneas de Robert Alexy y Aulis Aarnio. Especialmente, trataré de esclarecer el rol que las nociones de “juegos de lenguaje” y “formas de vida” propuestas por Wittgenstein ocupan en la elaboración de la concepción de racionalidad que sirve de base a la teoría de la argumentación jurídica de Aarnio. Mi plan de acción en detalle es el siguiente.

En la primera parte, voy a ofrecer una breve caracterización de la concepción del “significado como uso”. Para tal fin, debo esclarecer 1) en qué medida los usos se configuran en los juegos de lenguaje, y 2) cómo es que los juegos de lenguaje no poseen una esencia común, sino que comparten un “parecido de familia”. Ahora bien, el concepto de “juegos de lenguaje” nos conducirá al concepto de “gramática” y las nociones de “criterio”, “regla” y “seguir una regla”, que se encuentran correlacionadas. Finalizaré esta fase preliminar del análisis abordando el concepto de “forma de vida”. Este concepto sintetiza la naturaleza social del lenguaje, que constituye, desde mi punto vista, un rasgo fundamental de la última filosofía de Wittgenstein.

En segundo lugar, intentaré ofrecer evidencia sobre los efectos que el trabajo maduro de Wittgenstein produjo en la elaboración o los planteamientos de las teorías de la argumentación clásicas de Perelman-Olbrechts y Toulmin. En este punto, voy a tratar de señalar también algunas consideraciones sobre los conceptos de “juegos de lenguaje” y “formas de vida” realizadas por Robert Alexy y Aulis Aarnio en la elaboración y fundamentación de sus teorías de la argumentación jurídica.

Por último, voy a detenerme en la concepción de argumentación jurídica propuesta por Aulis Aarnio, puesto que en ella podemos encontrar una aplicación sistemática de los conceptos wittgensteinianos al campo del derecho y la argumentación jurídica. Aarnio se basa en los últimos escritos filosóficos de Wittgenstein para desarrollar una concepción de la racionalidad como ámbito de lo razonable, cuyo fundamento es la praxis vital comunitaria de los seres humanos mediante el lenguaje y la acción comunicativa.

1. El significado como uso y la última filosofía de Wittgenstein

La última filosofía de Wittgenstein es, fundamentalmente, una autocrítica. En las *Investigaciones filosóficas*, señala que su reflexión filosófica es el resultado de haber encontrado graves errores en el *Tractatus*, su primera gran obra filosófica. Insiste en la continuidad dialéctica de su pensamiento, puesto que, a despecho del cambio radical en sus puntos de vista, según Wittgenstein, su filosofía tardía solo puede ser correctamente entendida teniendo como punto de referencia y contraste su primera concepción filosófica, expresada en el *Tractatus* (1994).

La transición en el pensamiento de Wittgenstein aparece muy temprano en la primera fase de su reflexión filosófica, desde la elaboración misma del *Tractatus*. Una de las tesis centrales que defenderá Wittgenstein en sus últimos escritos filosóficos es que el significado de las palabras y de las proposiciones es su uso en el lenguaje. Esta concepción del significado está ya insinuada en el *Protractatus* y en los *Notebooks*. En 3.262 del *Tractatus*, Wittgenstein afirma que lo que expresan los signos está determinado por sus usos y aplicaciones. Y más adelante, en 6.211, encontramos lo siguiente entre paréntesis: “(En filosofía, la pregunta ‘¿con qué fin usamos tal palabra, tal proposición?’ lleva siempre a resultados valiosos)”.

Sin embargo, la concepción del significado como uso configura una inflexión en el pensamiento de Wittgenstein y se convierte en uno de los temas centrales de su última filosofía. Con el fin de ofrecer un fundamento a este punto de vista diferente, el filósofo vienés elabora un nuevo aparato conceptual (Tomasini, 1988: 19ss). Las nociones de

“juegos de lenguaje”, “gramática”, “criterio”, “regla”, “ semejanza de familia” y “formas de vida” constituyen la base a partir de la cual Wittgenstein desarrolla sus últimas investigaciones filosóficas. Por tanto, resulta fundamental reconsiderar serenamente estas nociones y analizar sus relaciones recíprocas, si queremos presentar un breve panorama de la filosofía madura de Wittgenstein.

En efecto, la concepción del significado como uso está directamente relacionada con la noción de juegos de lenguaje. Ya en el *Tractatus* (3.326, 6.211, 3.227, 3.328, 3.33) el concepto de uso aparece en conexión con el de significado. Pero en el *Tractatus* el concepto de uso no se desarrolla. Ya en las *Investigaciones filosóficas* Wittgenstein intenta remediar esta falencia, ligada a una teoría errada del lenguaje humano (Fenichel, 1972: 24ss; Aarnio, 2011: 31). Para el Wittgenstein del *Tractatus*, el aspecto decisivo para establecer el sentido de un signo es la referencia. Comprender el sentido de una proposición equivale a conocer sus condiciones de verdad, esto es, saber cuál es su referencia en el caso de que sea verdadera (TLP, 4.024, 4.063). En la primera fase de su pensamiento, Wittgenstein solo tomó en consideración el uso descriptivo del lenguaje. Según este punto de vista, el lenguaje solamente se usa para representar el mundo y de ahí su carácter esencialmente figurativo. En el *Tractatus*, las palabras individuales en un lenguaje nombran objetos, y el objeto que representa la palabra es su significado. Las palabras constituyen nombres, mientras que las proposiciones son descripciones o figuras de los hechos. Así pues, las proposiciones son figuras de hechos que pueden ser analizadas en sus componentes últimos (los nombres), que corresponden a objetos simples (TLP, 3.203, 4.22; Dummett, 1990: 197).

Las *Investigaciones filosóficas* están dirigidas en contra de esta concepción del lenguaje. En toda su obra y demás escritos posteriores a su regreso a Cambridge después de 1929, Wittgenstein sugiere nuevas analogías para comprender el lenguaje (como una ciudad antigua, como una locomotora, como un mapa, como un juego) y nos invita, por ejemplo, a comparar el lenguaje con una caja de herramientas, puesto que las funciones de las palabras son tan diversas como las funciones de las herramientas (Wittgenstein, 1988: 11). Las palabras se caracterizan por sus usos de manera semejante a como las herramientas se distinguen

por sus funciones. Las palabras se usan para fines diversos, como el dinero, y no es posible determinar una única función común a todos los signos del lenguaje —como, por ejemplo, nombrar cosas o describir hechos—. Se trata de una nueva manera de concebir la relación entre el lenguaje y la realidad: el lenguaje es una colección de actividades y herramientas que sirven para múltiples y variados propósitos (Wittgenstein, 1988: 14, 421, 489; Albano, 2006: 125-126; Kenny, 1973: 139).

La noción de “juegos de lenguaje” aparece ya en *Los cuadernos azul y marrón* y en la *Gramática filosófica* (Hintikka, 2000: 31), aunque encuentra su desarrollo y consolidación en las *Investigaciones, Zettel y Sobre la certidumbre*. En las *Investigaciones*, Wittgenstein insiste en que, para comprender lo que es una pieza de ajedrez, es necesario comprender el juego en su conjunto, las reglas que lo constituyen y la función que cada pieza desempeña dentro del juego. Análogamente, el significado de una palabra es su lugar en un juego de lenguaje: “la pregunta ‘¿qué es realmente una palabra?’ es análoga a ‘¿qué es una pieza de ajedrez?’” (Wittgenstein, 1988: 108; 1992: 18). En la *Gramática* (1992: 49ss), Wittgenstein saca partido a la analogía entre el lenguaje y el ajedrez, un argumento que usó en sus conversaciones con algunos positivistas de Viena (1979a), pero muy pronto comenzó a darse cuenta de que el ajedrez y su estricto sistema de reglas precisas no son representativos de todos los juegos.

Wittgenstein abandona el modelo del cálculo y la teoría figurativa del *Tractatus*, pero igualmente abandona el ajedrez como juego modelo y explora una más amplia concepción de “juego de lenguaje” al tiempo que señala la multiplicidad de juegos posibles. Esta nueva herramienta conceptual conduce a que el enfoque *a priori* de su primera filosofía sea reemplazado por la observación persistente de los casos particulares. No hay ninguna característica “esencial” que sea común a todo lo que llamamos “juego”, pero tampoco podemos decir que “juego” tiene varios significados independientes. Los diferentes usos del término poseen un “parecido de familia” (1992: 68, 75, 118). En las *Investigaciones filosóficas*, Wittgenstein desarrollará esta noción de “semejanza” o “parecido de familia” como aquello que permite

entretejer diferentes juegos de lenguaje sin que ello determine una esencia común (1988: 65-67).

Así como Frege había señalado que una palabra solo obtiene significado en el contexto de una oración, Wittgenstein insistirá en que un signo solo obtiene significado a partir de su uso en un determinado juego de lenguaje (Wittgenstein, 1988: 49, 261). De aquí que muchos sinsentidos y confusiones surjan de usar un signo fuera del juego de lenguaje que le corresponde (Wittgenstein, 1988: 116). Usar una palabra en un juego de lenguaje distinto del apropiado es una de las causas más comunes de la perplejidad filosófica. Por ello resulta importante para la investigación filosófica misma el estudio de los juegos de lenguaje: “la filosofía no es descripción del uso del lenguaje y, sin embargo, se puede aprender filosofía si se atiende constantemente a las expresiones de la vida del lenguaje” (UEFP, § 121).

En el *Cuaderno marrón*, Wittgenstein usa sistemáticamente su concepto de “juego de lenguaje”. En las *Investigaciones* (1988: 23), ofrece una lista de juegos de lenguaje y a través de toda esta obra nos muestra la utilidad de este concepto en el esclarecimiento de ciertos problemas filosóficos tradicionales. Wittgenstein incluso inventa juegos de lenguaje para evidenciar las limitaciones de teorías filosóficas concretas, como la teoría russelliana de las descripciones (Wittgenstein, 1988: 60) o la teoría platónica del nombrar (Wittgenstein, 1988: 48, 60, 64).

No obstante, el propósito fundamental del concepto de “juego de lenguaje” es poner de presente una nueva concepción del significado, según la cual el lenguaje constituye un conjunto de actividades o prácticas reguladas y de naturaleza social: “la expresión ‘juego de lenguaje’ debe poner de relieve aquí que hablar el lenguaje forma parte de una actividad o de una forma de vida” (Wittgenstein, 1988: 18; Hintikka, 1976: 73).

Así pues, los signos del lenguaje se definen por su uso y los usos del lenguaje se insertan dentro de un contexto de actividades lingüísticas y extralingüísticas. Dichos contextos constituyen lo que Wittgenstein llama “juegos de lenguaje”. El lenguaje posee múltiples usos, ya que los

contextos de uso son también múltiples. Según Specht (1969: 42), es posible distinguir tres sentidos diferentes en el concepto de “juegos de lenguaje” propuesto por Wittgenstein:

1. ciertos sistemas completos de comunicación que son de carácter primitivo y simple
2. el lenguaje cotidiano, junto con las actividades y las acciones a las que está indisolublemente ligado
3. los sistemas de lenguaje parciales cuyo funcionamiento y cuyos contextos de aplicación forman parte de un todo orgánico

Ciertamente, “juego de lenguaje” en el primer sentido aparece ya en *Los cuadernos azul y marrón* cuando Wittgenstein alude a lenguajes primitivos y modos simplificados de uso de los signos, a diferencia de los complejos sistemas semióticos que caracterizan el lenguaje cotidiano (1968: 44). Cuando los niños inician el aprendizaje de una lengua y el caso de los albañiles en IF § 2 son dos ejemplos de este primer sentido del concepto de “juego de lenguaje” (Wittgenstein, 1988: 2, 5, 7). Sin embargo, muy pronto resulta claro para Wittgenstein una concepción ampliada de “juego de lenguaje” (1968: 116; 1979b).

Wittgenstein va elaborando este concepto de tal forma que el segundo y el tercer sentidos se consolidan finalmente en la concepción del juego de lenguaje como una totalidad constituida por los signos y las acciones con las que se encuentran articulados (Wittgenstein, 1988: 7). Este sentido amplio del concepto de “juegos de lenguaje” pone de presente el carácter social y contextual del significado y la inserción del lenguaje dentro de las formas de vida. El lenguaje no es solo un espejo para figurar el mundo, un conjunto de etiquetas para nombrarlo y pensarlo, sino que es más bien un “sistema de reglas” compartidas que nos permite interactuar con otros y el mundo, vivir en él y comprendernos mutuamente. Hablar un lenguaje es participar en una serie de juegos de lenguaje, actuar conforme a una forma de vida, asumir un modo de vivir en sociedad (Wittgenstein, 1988: 23).

La relación entre el juego de lenguaje y la forma de vida indica que el fundamento de nuestra comprensión está en nuestro modo de interactuar con los otros en un mundo compartido. Es nuestro actuar lo que subyace

en los juegos de lenguaje. Incluso nuestro conocimiento sobre lo que es cierto es inmanente a la acción. No hay para Wittgenstein un saber sobre el fundamento: el saber pertenece a lo fundado; el fundamento es la acción misma (1997: 146, 401, 130; 1988: 325).

Lo que sabemos y creemos forma un sistema, y solo dentro de estos sistemas un argumento tiene vida, valor y significado (Wittgenstein, 1997: 105, 410). Las proposiciones poseen diferentes valores. Hay unas que funcionan como las reglas del juego y son constitutivas de lo que hacemos o podemos hacer: configuran su marco de referencia y no llegamos a ellas por investigación (Wittgenstein, 1997: 83, 95, 138, 151, 558, 559, 560). Estas proposiciones que constituyen el fundamento inmovible de los juegos de lenguaje forman una “imagen del mundo” (*Weltbild*); son el trasfondo que me viene dado en una forma de vida en la que participo (Wittgenstein, 1997: 94, 95, 96, 401, 402). El saber y la verdad tienen como fundamento una forma de vida, y esta presupone una imagen del mundo. Dicha imagen no consiste en una concepción del mundo particular, sino algo que hace parte de una comunidad y que se adquiere en la práctica. La imagen del mundo no es un conocimiento proposicional, sino una actividad; no nos llega por explicación, sino a través de la educación y la instrucción: “en el principio era la acción” (Wittgenstein, 1997: 402, 279, 298).

Este fundamento infundado que constituyen las formas de vida y sus imágenes del mundo se expresa en los juegos de lenguaje. El lenguaje no emerge de una clase de razonamiento, sino de nuestro actuar (Wittgenstein, 1997: 475, 477, 559, 204). Cuando algo está fuera de duda, se manifiesta en el obrar (Brand, 1981: 20; SC, 196, 163, 387, 388). Un juego de lenguaje exige certeza y una imagen del mundo, algo dado, pero lo dado son las formas de vida. Estas son múltiples, y por ello hay también diferentes actividades y gramáticas. La gramática es un acuerdo en una forma de vida, una actividad regulada (Wittgenstein, 1988: 241; Albano, 2006: 77ss; Kenny, 1982). La gramática manifiesta las regularidades, la constancia de los juicios y resultados en una forma de vida; contiene las reglas que rigen el uso de las palabras en una red de juegos de lenguaje; y describe y orienta la conducta lingüística y extralingüística (Wittgenstein, 1988: 422, 664). El sentido de una expresión en un juego de lenguaje se da en su aplicación (Specht, 1969:

144-145). El lenguaje, como el juego, es una actividad reglamentada. Usar una oración es semejante a realizar un movimiento de ajedrez: debo seguir ciertas reglas. Para cumplir su función, cada palabra debe regirse por reglas y apelar a criterios (Wittgenstein, 1988: 240, 108, 198; Pereda, 1994: 150-151; Hintikka, 2000: 39).

En este punto, la analogía entre el lenguaje y el juego nos conduce, por una parte, a la noción de “regla” y de “seguir una regla” y, por otra, a la noción de “criterio” (Hintikka, 2000: 32; Aarnio, 2011: 32). Hablar un lenguaje supone el empleo de reglas, pero estas reglas no son estrictas y generalmente no somos conscientes de las reglas del lenguaje mientras hablamos y difícilmente podemos formularlas cuando se nos exige hacerlo. Si examinamos la naturaleza de las reglas y del lenguaje en tanto actividad regulada, topamos con un aspecto fundamental en el esclarecimiento de la concepción del lenguaje como conducta regulada: “lo que llamamos ‘seguir una regla’ ¿es algo que podría realizar un solo hombre y solamente una vez en su vida?” (Wittgenstein, 1988: 199).

Esclarecer qué quiere decir que alguien “sigue una regla” nos permite comprender la naturaleza social del lenguaje. No tiene sentido que alguien siga una regla en una sola ocasión y nunca más lo vuelva a hacer en toda su vida. Seguir una regla —al igual que hacer una promesa, dar una orden, etc.— se trata de costumbres, usos, prácticas o instituciones (Wittgenstein, 1988: 199). Seguimos reglas porque existen reglas y la práctica de seguirlas. Comprender una regla es comprender la institución global de “seguir una regla”. El trasfondo de una regla es una institución o una costumbre social; si desaparecen este contexto social de fondo y sus formas de vida, las reglas que los caracterizan también desaparecen: “¿Qué tiene que ver con mis acciones la expresión de una regla —digamos un poste indicador? ¿Qué clase de conexión hay aquí? Bien, quizá esta: he sido adiestrado para reaccionar ante este signo de una forma determinada [...] una persona se rige por un poste indicador sólo en la medida en que existe un uso regular de los postes indicadores, una costumbre” (Wittgenstein, 1988: 198).

No hay “reglas privadas”; “seguir una regla” es una práctica y las reglas son públicas: “y pensar que uno está siguiendo una regla no es seguir una regla. Por ello no es posible seguir una regla ‘privadamente’: de

otro modo, pensar que se está siguiendo una regla sería lo mismo que seguirla” (Wittgenstein, 1988: 202). La noción de “seguir una regla” está ligada a las de “cometer un error” o “estar en lo correcto”. Si alguien está siguiendo una regla, es posible preguntar si lo está haciendo correctamente o no. La noción de regla instaaura la posibilidad de evaluar una conducta como apropiada o inapropiada: “la posibilidad de ‘cometer un error’ es lo que distingue la mera manifestación de una regularidad en la conducta de alguien que sigue una regla” (Fann, 1992: 97). Lo que caracteriza las reglas es algo de aplicación repetida, algo que debe ser aplicado en un número indefinido de casos y no simplemente en uno (Wittgenstein, 1968: 131). Seguir una regla es una práctica social, no algo que solo pueda hacer un hombre y que le ocurra una sola vez en su vida. Solo el adiestramiento con ciertos paradigmas de comportamiento permite el desarrollo del concepto de regla y el de acuerdo y desacuerdo con la regla (Wittgenstein, 1988: 240-242).

Los juegos de lenguaje se definen por las actividades que los constituyen. Las prácticas o actividades están regidas por reglas. El número, la complejidad, la flexibilidad o la rigidez en la aplicación de las reglas, junto con otros factores, varían de un contexto a otro. En este sentido, el lenguaje, como el juego, es una actividad reglamentada. Las palabras obtienen su significado a partir de su uso en los juegos de lenguaje, es decir, de la función que cumplen en cada contexto. Todo esto implica una serie de reglas que establecen el uso correcto o incorrecto de una expresión (Aarnio, 2011: 33). El sistema de reglas de lenguaje está contenido en la *gramática*. Esta es la descripción del lenguaje que proporciona las reglas para el uso de los signos y establece las combinaciones correctas o incorrectas en un contexto dado. La gramática en Wittgenstein alude al significado de los signos, a las reglas que rigen su uso.

Ahora bien, en tanto que el uso de los signos se inserta en contextos que involucran actividades lingüísticas y extralingüísticas, la gramática no puede limitarse a los aspectos puramente lingüísticos, sino que comprende todo el conjunto de situaciones, actividades y comportamientos ligados al uso de los signos. Según Bouveresse (1969: 180), la gramática de Wittgenstein aborda el carácter institucional que regula los diversos aspectos interdependientes de un comportamiento

social. Desde esta perspectiva, la gramática implica un aspecto descriptivo y otro normativo: describe cómo funciona el lenguaje y regula su uso.

Así pues, el aspecto fundamental de los juegos de lenguaje es que muestran la actividad social en la que se sitúa la conducta humana (Aarnio, 2011: 35, 37). Los juegos de lenguaje constituyen la vida social del hombre en comunidad; de aquí que hablar un lenguaje (como dice Wittgenstein) es parte de una actividad o una forma de vida. Los juegos de lenguaje expresan el modo de vida de sus participantes: “imaginar un lenguaje significa imaginar una forma de vida” (Wittgenstein, 1988: 19).

Los juegos de lenguaje son entramados de acciones que configuran contextos y situaciones para la praxis vital comunitaria de los seres humanos. El lenguaje y las actividades que se realizan a través de él, o en conjunto con él, son de carácter social. El lenguaje es una forma de conducta regulada socialmente. Seguir una regla es una costumbre, una práctica o una institución en el marco de una comunidad. Poseer un lenguaje en común es estar de acuerdo en una serie de patrones de conducta. Aprender un lenguaje significa aprender a vivir de una forma determinada, conforme a unos patrones socialmente establecidos. El acuerdo en el lenguaje es el acuerdo en una forma de vida: “¿Dices, pues, que la concordancia de los hombres decide lo que es verdadero y lo que es falso? — verdadero y falso es lo que los hombres dicen; y los hombres concuerdan en el lenguaje. Esta no es una concordancia de opiniones, sino de forma de vida” (Wittgenstein, 1988: 241).

En síntesis, Wittgenstein (1988: 143-242) elabora una serie de argumentaciones sobre la noción de regla e insiste en su crítica al mentalismo al tiempo que realza el principio de autonomía de la gramática. El eje central de su reflexión es la determinación del sentido mediante el análisis del uso de los signos en el contexto de los juegos de lenguaje como formas de vida. El lenguaje aparece, entonces, como un tejido, como una multiplicidad de juegos en los que los signos adquieren su significado. Desde esta perspectiva, el lenguaje es una conducta regulada en la que existe la posibilidad de lo correcto y lo incorrecto, el error y el acierto. Una regla determina tanto lo que se debe hacer como

lo que no; de aquí que la noción de “regla” y la noción de “hacer lo mismo” estén conectadas. “Hacer lo mismo” es una cuestión relativa a una regla, y es con base en una regla que podemos determinar qué es hacer lo mismo y qué es hacer algo diferente.

Ahora bien, para Wittgenstein, nuestra capacidad de seguir reglas requiere de nuestra capacidad para reaccionar de un modo injustificable ante ciertos estímulos. Cualquier conducta reglada depende de ciertas reacciones que no pueden ser evaluadas como correctas o incorrectas. Si un niño no reacciona frente a los ejemplares de color azul de un modo diferente a como lo hace con respecto a las muestras de color amarillo, no podemos decir que está en un error, sino que sencillamente no comparte nuestra forma de reaccionar y, por consiguiente, es incapaz de seguir nuestra regla de identificación de colores. No hay justificación alguna para nuestra coincidencia de que tal o cual estímulo deba ser denominado “azul”. En últimas, no existe justificación para aplicar una regla de la manera que la aplicamos. Sin embargo, como Wittgenstein nos recuerda, “una palabra sin justificación, no quiere decir usarla injustificadamente” (1988: 289).

Cuando usamos las palabras, aplicamos “criterios”. Ahora bien, lo primero que debemos tener en cuenta es que los criterios no se identifican con los significados, aunque hay criterios que definen los usos correctos de una expresión (Hintikka, 2000: 32). Y, segundo, recordemos que los criterios varían con las circunstancias y no es posible enumerar todas las circunstancias diferentes que alteran los criterios (Marmor, 2000: 185). Para cada aplicación correcta de un concepto dado, hay una serie de criterios que determinan el empleo adecuado: “Los criterios para la comprensión, por ejemplo, son múltiples: es posible manifestar comprensión mediante la realización de la acción adecuada, mediante la explicación de aquello que se ha entendido, a través de la manera en la que él o ella responden a algo o por cualquier otro medio” (Marmor, 2000: 185).

El uso técnico del concepto de criterio aparece en *El cuaderno azul* (24-25), pero su uso se consolida en las *Investigaciones*, y en *Zettel* lo usa ampliamente. Los criterios se diferencian de los síntomas que se refieren a la evidencia empírica que se aprende de la experiencia: “la

relación evidencial presupone una identificación independiente de lo que muestran las pruebas. Un criterio, sin embargo, define, o define parcialmente aquello de lo que es criterio” (Hacker, 1986: 308; Marmor, 2000: 186). Los criterios se especifican como respuestas a esta pregunta: “¿cómo sabes que es el caso?” (Wittgenstein, 1968: 143-144). Por tanto, un criterio es un fundamento (Z, 437, 439). Los criterios y síntomas varían mucho, especialmente en las ciencias (Hacker, 1986: 309; Marmor, 2000: 187). Al aprender un lenguaje, aprendemos los tipos de circunstancias que justifican el uso de las expresiones. El aprendizaje de un juego de lenguaje supone la captación de los criterios de aplicación (García, 1976: 162).

Que “p sea el criterio de q” no es lo mismo que “p implica q”, puesto que es posible que p sea verdadera y q sea falsa. Una expresión de dolor que generalmente es el criterio para identificar que a alguien le duele algo no significa que una expresión de dolor implique que, de hecho, hay dolor (Marmor, 2000: 185; García, 1976: 160). Estoy de acuerdo con que el concepto de criterio es usado muy frecuentemente para abordar los conceptos mentales —como *entender*, *leer*, *comprender*, etc. (García, 1976: 163; Tomasini, 1988: 32-33)—, pero no creo que su uso se circunscriba al ámbito de lo mental. Si un criterio es una serie de condiciones cuya satisfacción determina la “significatividad de una expresión, es decir, la legitimidad o corrección de sus usos” (Tomasini, 1988: 35), se sigue que el criterio es una condición de sentido para una expresión en un juego de lenguaje, no importa si pertenece al ámbito de lo mental, lo moral, lo político o lo jurídico. El vacío entre la regla y su aplicación pretende ser salvado por medio de la interpretación. Pero Wittgenstein resuelve mejor este enredo mediante sus nociones de gramática y criterio.

Comprender una regla consiste en especificar qué acciones están de acuerdo o en desacuerdo con ella (Hacker, 1985: 91; Wittgenstein, 1988: 188). Pero el enredo parece persistir si pretendemos resolver el asunto por vía de la interpretación: “Toda interpretación pende, juntamente con lo interpretado, en el aire; no puede servirle de apoyo. Las interpretaciones solas no determinan el significado” (Wittgenstein, 1988: 198); “hay una captación de la regla que no es una interpretación” (Wittgenstein, 1988: 201). Los significados de las reglas, al igual que

cualquier otro signo, están determinados por las acciones mismas, por la forma en que se emplea, por su uso. De aquí que comprender una regla sea una habilidad para aplicar los criterios que especifican qué acciones están de acuerdo con la regla (Marmor, 2000: 194; Wittgenstein, 1988: 198). El problema de la vaguedad, la referencia, la interpretación y el parecido de familia encuentran en el concepto de *criterio* una nueva herramienta conceptual (Marmor, 2000: 174-175).

Wittgenstein insiste en que una regla determina ciertas aplicaciones (Wittgenstein, 1988: 189). Por una parte, una regla es usada por las personas para proceder de cierta manera, para obtener ciertos resultados, y esos resultados son normalmente percibidos como los correctos por la comunidad a la que pertenecen. Por otra parte, podemos discutir si una regla determina o no sus resultados en tanto que pone de presente la relación interna que existe entre la regla misma y su aplicación. Por tanto, en toda práctica lingüística, el significado deriva de las relaciones internas en la actividad humana en la que dicha práctica se lleva a cabo: “Nuestro lenguaje entra en contacto con la realidad por nuestra coincidencia en hacer ciertas cosas al hablar —y reconocer mutuamente esta coincidencia. Y esa coincidencia no se compara con nada. Es lo dado” (Prades-San Félix, 1992: 129).

Wittgenstein considera que existe la necesidad de coincidencia entre los hombres a la hora de aplicar ciertas reglas para que nuestro lenguaje sea posible. Es absolutamente necesaria la coincidencia no solo en nuestras definiciones, sino también en las aplicaciones (Wittgenstein, 1988: 242). No es posible seguir una regla más que siendo miembro de una comunidad que sigue reglas. Pero la práctica comunitaria es injustificable. Así pues, la apelación de Wittgenstein a las formas de vida es una consecuencia del hecho de que la aceptación de ciertos juicios como verdaderos en ciertas circunstancias no es justificable. Hace parte de nuestra práctica lingüística misma, y alterarla cambia el significado de nuestras palabras (Nagel, 2000: 73).

Las formas de vida son “lo dado” en tanto que constituyen nuestra práctica social de aplicar ciertas reglas, de estar de acuerdo en cuáles son sus aplicaciones correctas, de utilizar ciertos ejemplos de cierta manera, de rechazar cierto tipo de comportamientos y aceptar otros, etc.

“Este es el sentido que podemos dar a la afirmación de Wittgenstein, según la cual, obedecer una regla es una práctica y él entiende por práctica una práctica social” (Taylor, 1997: 231). La gramática está configurada a partir de las formas de vida, constituye el conjunto de reglas, criterios y prácticas; no es un sistema de proposiciones teóricas ni un modo de ver el mundo, sino un modo de actuar en el mundo: “Las reglas no son suficientes para establecer una práctica; también necesitamos ejemplos. Nuestras reglas dejan alternativas abiertas y la práctica debe hablar por sí misma” (SC, § 139).

Los conceptos de “formas de vida” y “juegos de lenguaje” de Wittgenstein indican, sencillamente, que la vida cotidiana y el lenguaje están indisolublemente ligados. Esta consideración no tiene nada de trivial (Tomasini, 2005). Por el contrario, se trata de una observación de profundo contenido. Solo una concepción ingenua del significado atiende a las palabras y oraciones de manera aislada y sin relación alguna con sus usos en circunstancias, contextos y situaciones particulares. El concepto de forma de vida y la noción de juego de lenguaje forman un sistema con lo que Wittgenstein llama concordancia y que él considera “lo dado”: “lo dado para el individuo es el marco conceptual en el que él es colocado desde el inicio y que es naturalmente un producto social [...] no es una creación subjetiva, sino social e histórica” (Tomasini, 2005: 19-20).

2. Las teorías de la argumentación de Perelman y Toulmin

A inicios de la segunda mitad del siglo XX, las teorías de la argumentación de Ch. Perelman, L. Olbrechts-Tyteca y S. Toulmin intentaron responder desde el derecho a la crisis de la racionalidad que la Segunda Guerra Mundial había llevado a sus límites (Piacenza, 1998: 17; Van Eemeren-Grootendorst, 2004: 127-128). Después de los campos de concentración nazis y las bombas atómicas, las tradiciones francesa e inglesa intentaron proveer una concepción de la racionalidad basada en la argumentación y las instituciones democráticas (Van Eemeren-Grootendorst, 2004: 45; Martínez, 2003).

Derecho, moral y política se entrelazan en las teorías de la argumentación jurídica contemporánea, puesto que en ellas se intenta

ofrecer una descripción y fundamentación de los procedimientos discursivos utilizados para resolver conflictos en el marco de la vida pacífica en una sociedad democráticamente organizada (Aarnio, 2000: 69-70). En este sentido, una democracia implica una concepción de racionalidad discursiva, puesto que se compone de procedimientos abiertos a la discusión, toma de decisiones políticas, razonamiento jurídico, etc. En las teorías de la argumentación, “se puede ver que tan unidos se encuentran la democracia, la política, la moral y el razonamiento jurídico. Los tres últimos son casos especiales del razonamiento práctico, siguiendo un determinado modelo de racionalidad. Una democracia formal que funcione bien es una *precondición* para el discurso racional en la sociedad. Solo se puede *realizar* la democracia real si los discursos político, moral y jurídico satisfacen un criterio mínimo de racionalidad. Este es el reto de la teoría del razonamiento práctico” (Aarnio: 2000, 79).

A partir de finales del siglo XIX e inicios del XX, se empiezan a establecer los fundamentos para la rehabilitación de la teoría de la argumentación. Sin embargo, el resurgimiento de la investigación sobre la argumentación está estrechamente relacionado con las circunstancias políticas y sociales posteriores al fin de las guerras mundiales, cuando la crisis de posguerra condujo a una revalorización del razonamiento práctico y a una profunda desconfianza frente a la racionalidad lógica e instrumental. El desarrollo de sociedades democráticas, intensas y progresivamente intercomunicadas en lo informativo, lo político y lo económico hizo despertar en ellas la necesidad y el interés por el razonamiento práctico, la argumentación y la persuasión a través del lenguaje y la comunicación razonable (Perelman-Olbrechts, 1989: 7-8).

3. Los usos de la argumentación y la racionalidad de los campos de discusión

En 1958 Stephen Toulmin publicó *The Uses of Argument*. Este trabajo fue recibido elogiosamente por los comunicadores y estudiosos de la argumentación en los Estados Unidos; quizá por ello Toulmin viajó a ese país en 1959. Su docencia universitaria continuó en numerosas universidades, incluidas las universidades de Chicago, Columbia, Stanford y California. En 1972 escribió *La comprensión humana*. Un

año después, en coautoría con Allan Janik, se publicó *La Viena de Wittgenstein*. Finalmente, en colaboración con Richard Rieke y Allan Janik, se publicó *An Introduction to Reasoning* en 1979.

Aunque *The Uses of Argument* fue una obra bastante criticada por los filósofos y científicos, su trabajo influenció el desarrollo de la investigación sobre el lenguaje y la argumentación en diversas disciplinas. Stephen Toulmin es, junto con Chaim Perelman y Lucie Olbrechts-Tyteca, uno de los autores más destacados en la consolidación de un paradigma teórico conceptual sobre la argumentación en lengua natural en el siglo XX.

Toulmin considera que el análisis lógico formal es incapaz de describir cómo funcionan la argumentación y la discusión crítica en el marco de las interacciones comunicativas cotidianas. Su modelo para comprender el paradigma retórico-dialéctico que sirve de fundamento a la argumentación y la discusión nos presenta un esquema genérico del razonamiento con seis elementos. El primer elemento es la demanda o conclusión (C) que alguien intenta justificar con una argumentación en el marco de una discusión. El segundo elemento son los fundamentos (G), que funcionan como la premisa menor o los datos de partida que sirven de base o soporte inicial para la argumentación. El tercer elemento es la autorización o garantía (W) que determina si la demanda es o no legítima, si es plausible o infundada, y que funciona como una regla general o premisa mayor. El cuarto elemento son los respaldos (B) que sirven de apoyo a las garantías; funcionan como reglas, leyes, fórmulas o principios que les dan solidez o sirven de soporte al garante. La distinción entre W y B es problemática y difícil de establecer en casos concretos. Las garantías relevantes para autorizar argumentos en campos diferentes de razonamiento requieren tipos diferentes de apoyo o respaldo. En el campo jurídico, por ejemplo, se debe haber legislado y deben existir documentos que sean legales, vigentes y válidos; en la ciencia, las leyes científicas deben ser comprobadas o falsadas; y así según el campo.

Los calificadores modales o modalizadores (Q) son el quinto elemento. Indican la fuerza ilocutiva que modaliza el tránsito de los datos a la conclusión. No todos los argumentos apoyan sus demandas o

conclusiones (C) con el mismo grado de certeza. Algunas garantías llevan *necesariamente* a la conclusión propuesta; otras lo hacen *frecuentemente*, pero no *totalmente*; otras lo hacen *probablemente*, o *posiblemente*; etc. El sexto elemento de la argumentación son las refutaciones, reservas o críticas (R), es decir, el conjunto de posibles objeciones, restricciones, ajustes y contraejemplos que debilitan o colocan en duda el paso de la argumentación a la conclusión propuesta (C).

El modelo de la argumentación presentado por Stephen Toulmin constituye una crítica a la inferencia deductiva que caracteriza el enfoque analítico de la lógica formal. Se trata de una propuesta que abre la posibilidad para una nueva concepción del razonamiento práctico, en el que la argumentación y la discusión crítica permiten la búsqueda de un acuerdo razonable que parte de ciertos datos (G), las autorizaciones y soportes que los fundamentan y las garantías y conclusiones que se pueden discutir. Esta discusión permanente es la responsable de los cambios y transformaciones teóricas y conceptuales que determinan los modos de ver e interpretar el mundo en una sociedad abierta. Los cambios de imagen del mundo ocurren como resultado de “cambios de paradigma” que intentan resolver las anomalías y críticas a los argumentos y sistemas de creencia tradicionales. Las imágenes de mundo se desarrollan mediante un proceso de persuasión que apela a una serie de argumentos que se examinan críticamente en el marco de una discusión inconclusa e inacabada.

Para Toulmin, la función argumentativa del lenguaje y la acción de argumentar colocan de presente la racionalidad humana. Participar en una interacción comunicativa en la que se plantean y critican argumentos con un propósito definido es un rasgo característico de los seres humanos y lo razonable se evidencia en la capacidad para atender los argumentos de la parte contraria y evaluar con criterio la fuerza de una argumentación. Plantear pretensiones, someterlas a debate, ofrecer razones y datos para respaldarlas, objetar y refutar esas críticas, etc., es la actividad característica de los seres humanos. El razonamiento es la actividad central del pensamiento. Pero se trata de una interacción social y dialógica. Consiste en usar símbolos para presentar nuestras razones y sostener o criticar una interpretación, una concepción o un

planteamiento en el marco de la comunicación humana. Un argumento es una secuencia de símbolos —un segmento de razonamiento que va desde los datos de partida hasta la conclusión, encadenando razones y objeciones— que establecen el contenido y la fuerza de la tesis que presentamos para el asentimiento de un auditorio.

En una interacción comunicativa en la que surgen el desacuerdo y la discusión, siempre es posible contemplar críticas, objeciones o refutaciones que obligan a reconsiderar el modalizador que afecta la conclusión y ofrecer una fundamentación adicional. Para Toulmin, la argumentación es una actividad compleja que comprende varias premisas, vinculadas entre sí y de forma modalizada con una conclusión, toda vez que se contemplan unas posibles refutaciones, se aportan pruebas adicionales y todo ello se inscribe en el contexto dialógico de una interacción comunicativa inacabada. Por ello resulta pertinente analizar lo que sucede entre los datos de partida y la conclusión, las clases de garantes y respaldos que apoyan los datos, los tipos de calificadores modales que alteran la conclusión, las críticas y posibles refutaciones con las que estos se relacionan, los rituales del habla y los procedimientos de discusión.

Toulmin concibió su teoría de la argumentación desde el horizonte de preocupaciones epistemológicas concretas, tratando de responder al papel de la argumentación no formal y su valor cognitivo en las discusiones en ciertos campos institucionalmente constituidos. La noción de “campo argumentativo” constituye la diferencia específica en la teoría de la argumentación de Toulmin y el punto más polémico e interesante de su propuesta. Las garantías o los garantes de una argumentación dependen del campo argumentativo en el que se inscribe la discusión. Cada campo configura una serie de juegos de lenguaje y unas formas de vida que determinan los límites y alcances de las garantías, su contenido sustancial y sus posibles usos. Aun cuando la estructura formal de un raciocinio sea lógicamente correcta y aceptable, su fuerza persuasiva no depende de su validez formal. El razonamiento y la argumentación son solo elementos de una empresa racional más amplia, bien sea la ciencia, la filosofía, el derecho, el arte, etc.; por consiguiente, los argumentos prácticos encuentran su sentido y función en el contexto de las actividades humanas o formas de vida en las que se

insertan. Un argumento tiene fuerza si se presenta al auditorio apropiado en el campo adecuado y en el momento oportuno.

Toulmin reconoce cinco campos básicos: el jurídico, el empresarial, el científico, el ético y el estético. De aquí que su modelo de la argumentación no sea un esquema puramente abstracto o formal que aplicamos como una herramienta para escribir o interpretar textos y discursos argumentativos. Las características de los elementos que lo componen dependen del contexto de uso y de la comunidad epistémica que los considera relevantes y aceptables. Los grados de formalización que se exigen en la estética o la política no son los mismos que en la matemática o la física; los grados de precisión son relativos a ciertos campos y no le exigimos la misma precisión a un artista que a un científico; los modos de resolución dependen de los objetivos de cada campo; la verdad es una meta en la ciencia, aunque no en el arte; y lo bueno y lo justo son una meta en la ética, la política y el derecho, aunque no en la pintura y la literatura. Así pues, en algunos campos la meta es lograr el consenso, pero en otras se busca conservar el disenso y la crítica. Por ello, Toulmin habla de argumentos normales y críticos. Los primeros usan las garantías y en los segundos se evalúan. Los argumentos normales aplican los paradigmas, mientras que los críticos los justifican o discuten. En últimas, todo campo, cada comunidad y las instituciones que la configuran establecen las condiciones de validez y legitimidad de una argumentación.

Toulmin no se dispersa en un análisis exhaustivo para describir y clasificar todas las operaciones argumentativas que usamos en el campo filosófico, el jurídico y el de las ciencias sociales. Propone como punto de partida el razonamiento jurídico y el proceso judicial como un modelo de razonamiento práctico a partir del cual podemos comprender las argumentaciones en general y evaluar su adecuación a los contextos donde funcionan, con base en un esquema mínimo. Su punto de vista es el de la lógica práctica, operativa o aplicada. Según Toulmin, la relación entre lógica y jurisprudencia permite comprender el valor de la función crítica de la racionalidad humana. “Tomemos como modelo la disciplina propia de la jurisprudencia. La lógica, podríamos decir, es una jurisprudencia generalizada. Los argumentos pueden compararse con las demandas judiciales y las afirmaciones que se realizan y argumentan en

contextos extra-legales con afirmaciones hechas ante los tribunales” (2007: 24).

En línea con el racionalismo crítico, Toulmin considera que la lógica de la investigación científica y filosófica debe permitirnos demarcar los diferentes campos de la argumentación y determinar cuáles son los criterios para identificar una argumentación verosímil o aproximadamente verdadera. Un buen argumento es aquel que supera las objeciones con mayor fortaleza y a favor del cual se puede ofrecer una fundamentación que satisfaga las condiciones de validez y adecuación exigidos o requeridos para ser considerado como convincente: “Un argumento sólido, una afirmación bien fundamentada y firmemente respaldada es el que resiste la crítica, aquel para el que se puede presentar un caso que se aproxime al nivel requerido, si es que ha de merecer un veredicto favorable. Cuántos términos encuentran aquí su extensión natural. Surge incluso la tentación de añadir que las pretensiones extra-judiciales deben ser justificadas no ante los jueces de su majestad, sino ante ‘el tribunal de la razón’” (Toulmin, 2007: 25).

En efecto, Toulmin titula expresamente su obra sobre la teoría de la argumentación *Los usos de la argumentación*, en evidente alusión a la teoría del significado del segundo Wittgenstein. En las conclusiones de su obra, cita a Wittgenstein para enfatizar que su teoría de la argumentación es un intento por ordenar y esclarecer conceptos (Toulmin, 2007: 319, 233). En sus artículos *Ludwig Wittgenstein* (1969) y *Del análisis a la historia conceptual* (1981), somete a valoración los aportes filosóficos de Wittgenstein. Recordemos que su disertación doctoral de 1948, *El puesto de la Razón en la Ética*, es una aplicación de las teorías de Wittgenstein en el análisis de los argumentos éticos. En el capítulo 6 de este trabajo, Toulmin emprende un estudio de los diferentes usos del razonamiento en el campo de la filosofía práctica al estilo del segundo Wittgenstein y discute la teoría figurativa del *Tractatus*.

Para Toulmin, el tratamiento de los problemas éticos por parte de Wittgenstein fue insuficiente, fue poco explícito y se vio afectado por su drama existencial y compleja personalidad. Toulmin insiste en que, al observar el tratamiento que Wittgenstein les da a las cuestiones morales,

encontramos que “tenía una actitud muy diferente hacia las cuestiones morales cuando las afrontaba en su vida que hacia las cuestiones filosóficas que encontraba en el debate intelectual” (Atienza y Jiménez, 1993: 345). Toulmin considera que, desde cierto punto de vista, Wittgenstein aparece como una personalidad escindida, escéptica y desgarrada semejante a Pascal: “Wittgenstein, como ser humano, intelectualmente era una persona de talento extraordinario, de una extraordinaria capacidad, y de una extraordinaria sensibilidad y perceptividad, pero cuando aborda asuntos morales encontramos algo de la misma clase de oscura autoduda y autocrítica y, sobre todo, autocondenación que encontramos en Pascal” (Atienza y Jiménez, 1993: 345).

Aunque Toulmin toma cierta distancia crítica, la influencia de Wittgenstein en él fue explícita y directa. Fue directa puesto que fue alumno de Wittgenstein y asistió a sus clases en Cambridge: “Aquellos de nosotros que asistimos —dice Toulmin en su trabajo *La Viena de Wittgenstein*— durante la Segunda Guerra Mundial o durante sus dos últimos años de enseñanza, en 1946 y 1947, mirábamos aun sus ideas, sus métodos de tratar los temas y los mismos tópicos que discutía, como algo totalmente original y peculiarmente suyo” (Toulmin y Janik, 2001: 23).

Toulmin explícitamente reconoció en diversas oportunidades el influjo de Wittgenstein en su vida y en su obra. En una conversación con Amy Lifson, Toulmin se detiene a evaluar las enseñanzas de Wittgenstein y su importancia en la filosofía del siglo XX, pero es quizá en la entrevista con Gary Olson en la que es más directo, puesto que, frente a la pregunta sobre cuál ha sido la mayor influencia intelectual en su vida, nos dice que “obviamente Wittgenstein” y que *ciertamente* la filosofía de este filósofo fue “supremamente influyente para mí” (*tremendously influential on me*) (Olson, 2006).

Sin embargo, no puedo decir que Toulmin fue un wittgensteiniano o que practicó la filosofía acorde a las sugerencias de Wittgenstein. Por el contrario, elaboró una teoría de la argumentación en la cual pretendía explicitar el modelo general subyacente a todo tipo de juego de lenguaje argumentativo. Toulmin da a entender que Wittgenstein no había sido

comprendido por sus alumnos de Cambridge y que, aunque él fue su alumno, jamás lo idealizó. Precisamente el trabajo de Toulmin con Janik pretendía situar a Wittgenstein en su contexto histórico y social como una estrategia para ampliar la comprensión sobre ese filósofo desde una perspectiva cultural más completa e integral. Esta obra intenta mostrar la relación de Wittgenstein y su filosofía con las formas de vida y los juegos de lenguaje propios del arte, la ciencia y la cultura de Viena (Toulmin y Janik, 2001: 7-37). Toulmin sostiene que, además de la incompreensión, Wittgenstein fue ignorado por muchos de sus estudiantes y colegas en sus denuncias y exigencias con respecto a la filosofía: “En el mejor de los casos las considerábamos divertimentos; en el peor se nos antojaba a veces una manifestación más de la arrogancia intelectual” (Toulmin y Janik, 2001: 24).

La investigación de carácter sociohistórico, tal y como se propone en *La comprensión humana* y que se lleva a cabo en *La Viena de Wittgenstein*, se combina con su insistencia en que Wittgenstein jamás planteó la cuestión del cambio histórico y que nunca se formuló el problema del significado de la historia y la historicidad de los conceptos: “Hay una cosa que nunca me gustó en Wittgenstein y es que éste nunca entendiera en profundidad el significado de la historia. A mi juicio, no puede darse cuenta de la racionalidad si no se atiende a la forma en que nuestros modos de pensamiento y acción cambian históricamente” (Atienza-Jiménez, 1993: 347).

El punto de partida de Toulmin es una crítica a la racionalidad clásica y un llamado de atención sobre la insuficiencia de la lógica formal deductiva. Pretende ofrecer un modelo para abordar no solo el campo del derecho y la razón práctica, sino toda argumentación en general. Toulmin no explota en profundidad el papel del auditorio en el uso argumentativo del lenguaje y otorga poca importancia a los juicios de valor, fundamentales para el discurso jurídico y el razonamiento práctico en general. Aunque su insistencia en que las pretensiones de nuestras argumentaciones deben ser justificadas no ante los jueces de su majestad, sino ante “el tribunal de la razón”, apuntan hacia la comprensión del carácter dialógico del discurso argumentativo y la relevancia del auditorio, entendido como evaluador último de la razonabilidad del discurso.

En ese sentido se sitúa la noción de “campo argumentativo” o “foro de discusión” que Toulmin introduce en su teoría de la argumentación. Una cosa es el esquema general del uso argumentativo del lenguaje y otra diferente son las reglas especiales que exige cada campo concreto (Atienza, 1993: 102). Las empresas con pretensiones de racionalidad configuran campos como el derecho, las artes, las ciencias, los negocios, la filosofía moral, etc. Estos son campos argumentativos institucionalizados que se entremezclan, pero cuyas reglas varían de uno a otro, aunque comparten parecidos de familia. En cada campo, la corrección varía y los criterios para determinar qué es un argumento bueno también varían. No exigimos la misma precisión a un matemático que a un político. La argumentación varía sus reglas, garantías y pretensiones de un foro de discusión a otro (Toulmin, Rieke y Janik, 1978).

Hay un consenso general sobre la tarea fundamental de una teoría de la argumentación: agudizar nuestra comprensión de la interacción argumentativa, clasificar los argumentos y evaluar su corrección o incorrección. La lógica se ocupó de distinguir entre razonamientos válidos e inválidos mediante la definición de criterios claros, reconocibles y precisos, pero sus alcances y limitaciones son cada vez más evidentes. Resulta difícil sostener que la lógica formal clásica de primer orden sea el único modelo para analizar los argumentos, y es muy discutible la creencia en que los sistemas formales verifuncionales bivalentes, multivalentes o modales sean la clave para evaluar y esclarecer todos los usos argumentativos del lenguaje en el marco del razonamiento práctico y la comunicación humana. Es en este punto de inflexión en el que la teoría de la argumentación de Toulmin, al igual que la de Perelman-Olbrechts, permanece vigente, puesto que aporta mucho a la discusión sobre los usos de la argumentación y sus juegos de lenguaje.

4. Perelman y Olbrechts-Tyteca: los juegos argumentativos y el auditorio razonable

Chaim Perelman nació en Varsovia, Polonia, en 1912. Muy joven se trasladó a Bélgica. Allí estudió Filosofía y Derecho en la Universidad

Libre de Bruselas, donde también fue profesor más adelante. Su trabajo de doctorado fue sobre la lógica de Gottlob Frege (1938), aunque desde 1936 investigaba ya sobre las paradojas lógicas y el análisis lógico de los juicios de valor. Llegó a la conclusión de que los juicios de valor no pueden fundamentarse sobre observaciones empíricas, ni sobre intuiciones o evidencias lógico-matemáticas (Perelman, 2002: 8-10; Perelman, 1952: 121; Vega Reñon, 2003: 147; Piacenza, 1998: 16-17).

Perelman se preocupó especialmente por el problema de la fundamentación de los juicios de valor no instrumentales. Por una parte, el sistema jurídico de los nazis constituía una muestra de una racionalidad instrumental exagerada en función de fines completamente irracionales y, por otra, el positivismo lógico establecía una distinción radical entre el conocimiento científico y el razonamiento práctico no técnico, que quedaba entonces sometido al ámbito de las emociones y la arbitrariedad. Perelman está de acuerdo con la tradición que desde Aristóteles considera a la racionalidad como una característica específica de los seres humanos (Perelman, RF en CA, 1970: 224), pero cree que es en el lenguaje natural de una comunidad donde los modos de vida y las imágenes del mundo se manifiestan (Perelman, RF en CA, 1970: 221-222), y que las insuficiencias de la lógica deben complementarse con los aportes de la retórica y la dialéctica. La teoría de la argumentación que llama la atención sobre el uso argumentativo de la razón permite mostrar que los ataques contra el racionalismo estrecho, que no reconoce más que las pruebas analíticas, no son válidos con respecto a una razonabilidad basada en pruebas dialécticas o retóricas (Perelman, 1963: 101).

En su *Estudio sobre la Justicia* de 1945, llega a decir que no hay un patrón objetivo de racionalidad, puesto que los juicios de valor expresan la carga subjetiva de quien los afirma. Los principios básicos de cualquier sistema normativo son arbitrarios. Para Perelman no hay valor que no sea lógicamente arbitrario o imposible de verificación empírica. En *Retórica y Filosofía* afirma que, puesto que no hay reglas susceptibles de proporcionar una solución definitiva al problema de la buena elección, cada elección constituye un riesgo, una opción que afecta la responsabilidad del hombre que ha optado.

Sin embargo, Perelman no se resignó con esta conclusión. Desde los años 40 se dedicó a conjugar en su análisis la filosofía del lenguaje ordinario y el positivismo lógico, como base para construir una teoría de la argumentación que, además de la comprobación empírica y la deducción lógica, dé cuenta de todas las formas de argumentación y fundamentación racional que caracterizan las ciencias sociales y las humanidades y permiten justificar un uso práctico de la razón: “La publicación de un tratado dedicado a la argumentación y su vinculación a una antigua tradición, la de la retórica y la dialéctica griegas, constituyen una ruptura con la concepción de la razón y del razonamiento que tuvo su origen en Descartes y que ha marcado con su sello la filosofía occidental en los tres últimos siglos” (Perelman-Olbrechts, 1989: 30).

Una teoría de la argumentación puede elaborarse como una teoría psicológica. Desde esta perspectiva, pueden estudiarse los efectos y emociones que entran en juego en el uso y función de los argumentos. Perelman rechaza expresamente esta posibilidad (Perelman-Olbrechts, 1989). Su enfoque es declaradamente analítico. Pretende que su teoría de la argumentación es un complemento de la lógica formal; “la nueva retórica no pretende desplazar o reemplazar a la lógica formal, sino añadir a ella un campo de razonamiento que, hasta ahora, ha escapado a todos los esfuerzos de racionalización, esto es, el razonamiento práctico” (Perelman-Olbrechts, 1989: 31; Perelman, 1971). Este positivismo retórico que sugiere Perelman como el enfoque desde el que debe entenderse su teoría de la argumentación o nueva retórica se apoya en dos razones básicas. El análisis lógico de las distintas formas de argumentar debe preceder a cualquier estudio psicológico de sus efectos. Investigar la efectividad de los distintos tipos de argumentos presupone conocer antes estos tipos de argumentos y las diferentes formas de argumentar. Por otra parte, las investigaciones psicológicas no pueden expresar nada sobre el valor de las distintas argumentaciones. Ellas mismas son objeto de una valoración metódica. Ambas razones permiten entender el aspecto analítico y normativo de la teoría perelmaniana, aun cuando hay seguidores de Perelman que defienden el carácter puramente descriptivo que esta teoría detenta (Alexy, 1997).

Según Perelman (1989; 2000), la nueva retórica pretende ser una reivindicación de la retórica antigua, el arte de persuadir por medio de la palabra, y en ese sentido se la puede considerar como un neoaristotelismo. Por otra parte, pretende mostrar que las figuras de estilo constituyen juegos de lenguaje que, cuando se estudian en vivo, atendiendo a sus aplicaciones concretas en el discurso, no son simples adornos persuasivos, sino razonamientos retórico-dialécticos que orientan la toma de decisiones, producen transformaciones de diversa índole en los interlocutores, intentan fijar creencias y afectan los marcos de acción en las situaciones concretas. Esta retórica es nueva porque introduce elementos no contenidos en la retórica antigua, ya que abarca el campo del discurso oral y escrito, mientras que la antigua se circunscribía a la palabra hablada; la nueva retórica no se circunscribe a los auditorios reunidos en una plaza pública, sino que se ocupa de todos los juegos de lenguaje con los que se busca persuadir, disuadir o convencer, cualquiera sea el auditorio al cual se dirige y cualquiera sea la materia sobre la cual versa, e incluso examina los argumentos que uno se dirige a sí mismo cuando delibera íntimamente. La nueva retórica reconoce el papel fundamental de lo cómico de la argumentación e introduce conceptos nuevos, como el de “auditorio universal”. Es un aspecto fundamental para entender la racionalidad.

Chaim Perelman y Lucie Olbrechts-Tyteca señalaron algunos de los problemas y limitaciones de la racionalidad clásica, tal y como la habían concebido racionalistas de la talla de Descartes, Kant y los positivistas lógicos del Círculo de Viena. Encontraron que, en el ámbito de la argumentación, es decir, cuando surgen posiciones o puntos de vista divergentes, como es el caso en el terreno de los valores, no es posible distinguir de manera “clara y distinta” lo importante de lo que no lo es, lo justo y lo injusto, lo bueno y lo malo, lo bello y lo que no es bello. Los juicios de valor no pueden ser verificados empíricamente ni mucho menos expresados en términos de la lógica matemática; sin embargo, son el único mecanismo que tiene el hombre para formular su posición en una controversia y tratar de llegar a acuerdos razonables, que le permitan una justificación a sus interpretaciones, preferencias y decisiones. “La naturaleza misma de la deliberación y de la argumentación se opone a la necesidad y la evidencia, pues no se

delibera en los casos en que la solución es necesaria ni se argumenta contra la evidencia” (Perelman-Olbrechts, 1989: 30).

Estas reflexiones los condujeron a la tradición retórica de comunicación crítica y argumentación iniciada en la antigua Grecia, donde se había desarrollado una técnica del discurso persuasivo y la elocuencia, la técnica por excelencia para obrar sobre otros hombres por medio del *logos*; los antiguos la llamaron retórica o arte de persuadir por medio del discurso. Así como Dupréel (1948) reivindica a Protágoras y Gorgias, Perelman opone la racionalidad de Parménides a lo razonable de los maestros de retórica. Parménides, al presentar la oposición entre la vía de la verdad y las sendas de la opinión, inauguró una dicotomía excluyente que atraviesa el pensamiento occidental. Platón excluyó a poetas y sofistas como artífices de persuasión y creadores de juegos de lenguaje ajenos a la verdad divina e inmutable. Aristóteles, preocupado por la vida práctica, fue más equilibrado, e insistió en que no son los mismos métodos ni los mismos tipos de pruebas los que utilizamos en todos los dominios. Las demostraciones matemáticas y los razonamientos prácticos son diferentes (Perelman, IR, 202).

El intento por eliminar toda discusión e incoherencia en las opiniones del sentido común y dudar de todo lo que no pueda ser expresado de manera clara y distinta en un lenguaje analítico preciso y exacto conduce sin duda a raciocinios con conclusiones racionales, pero no razonables (Perelman, RR, 1979: 223). Al estar todo sujeto a controversia, ya que siempre es posible defender el pro y el contra de cualquier cosa, es preciso otorgar la preeminencia al retórico, maestro de opinión y verosimilitud (Perelman, IR, 201; 2002: 189). Es gracias a los razonamientos retóricos y dialécticos que podemos influir en el juicio y orientarlo hacia la razonable. Lo razonable caracteriza a las decisiones, el hecho de que sean evaluadas como correctas o incorrectas. Es la dimensión en la cual se fundamenta la vida práctica: “Precisamente porque el dominio de la acción es el de lo contingente, que no puede ser regido por verdades científicas, es por lo que el papel de los razonamientos dialécticos y los discursos retóricos es inevitable para introducir alguna racionalidad en el ejercicio de la voluntad individual y colectiva” (IR, 202; 2002: 191).

La inadecuación de la lógica de la demostración al campo de los valores condujo a Perelman a retomar los estudios clásicos. En efecto, Aristóteles había establecido una distinción entre la lógica como ciencia de la demostración y la dialéctica o retórica como ciencias de lo probable, esto es, como teorías de la argumentación. La teoría de la argumentación liga la retórica a la filosofía y la dialéctica, en tanto que se ocupan de cuestiones abiertas y contingentes sobre las que no es posible una demostración: “el dominio por excelencia de la argumentación, de la dialéctica y de la retórica, es aquel en el que intervienen valores” (Perelman, 2000: 197).

Perelman reivindica así la tradición aristotélica que sitúa la retórica y la dialéctica dentro del marco del razonamiento práctico, toda vez que la ética, la política o el derecho se basan en los juicios de valor. El estudio emprendido por Perelman sobre los juicios de valor le permitió reencontrar en los juegos de lenguaje de la retórica y la dialéctica antiguos artes de persuadir y discutir, una salida a las paradojas de la racionalidad positivista: “constatamos que en los dominios donde se trata de establecer lo que es preferible, lo que es aceptable y razonable, los razonamientos no son ni deducciones formalmente correctas ni inducciones que van de lo particular a lo general, sino argumentaciones de toda especie que pretenden ganar la adhesión de los espíritus a las tesis que se presentan a su asentimiento” (Perelman, 2000: 10). Para Perelman, tanto la argumentación filosófica como la argumentación jurídica son aplicaciones de la teoría general de la argumentación a campos específicos de investigación. La teoría de la argumentación aparece entonces como una teoría general del discurso y la comunicación persuasiva (Perelman, 2000: 198-199).

La teoría de la argumentación de Perelman y Olbrechts se presenta entonces como una disciplina que estudia las técnicas y procedimientos discursivos que caracterizan los juegos de lenguaje propios de la comunicación retórica y, en este sentido, hace propuestas explicativas e interpretativas. No es una disciplina normativa; tampoco da normas para argumentar mejor. Es una teoría fundamentalmente descriptiva, es decir, trata de describir los mecanismos argumentativos y las técnicas que efectivamente usamos en la comunicación cotidiana. Un argumento es una técnica discursiva que usa un argumentador (orador) para lograr la

adhesión de un público (auditorio) a las tesis que el argumentador plantea para su aceptación.

La adhesión es lo que se busca obtener del auditorio. Puede ser positiva (persuasión) o negativa (disuasión). Podemos decir con Perelman y Olbrechts que la argumentación es el conjunto de técnicas discursivas que tratan de provocar o acrecentar la adhesión de los auditorios a las tesis que presentamos para su asentimiento (Perelman y Olbrechts, 1989: 34; Perelman, 1970: 13). Toda argumentación se desarrolla en función de un determinado auditorio, de la adhesión que estos prestan a las interpretaciones que se presentan como tesis o conclusiones. Por esto es importante insistir en que la nueva retórica estudia las técnicas discursivas de persuasión. Otras técnicas que no son discursivas no interesan a la argumentación, tales como una caricia, un golpe, un revólver, un secuestro, una bomba, etc. Solo lo atinente a la discusión crítica y la comunicación lingüística dentro del marco de las instituciones democráticas es objeto de interés para la nueva retórica.

Perelman parte de sus investigaciones sobre la justicia, puesto que constata los límites de la lógica formal y el positivismo jurídico a la hora de explicar la racionalidad de las normas jurídicas y morales. Una teoría de la argumentación jurídica, en tanto aplicación de la teoría general de la argumentación al campo del derecho, pretende ofrecer un marco para comprender, explicar y describir cómo razonamos al actuar y tomar decisiones. La rehabilitación del derecho como dimensión fundamental para establecer penas y castigos, ordenar la vida social y tomar decisiones constituyó el rasgo característico de la posguerra. Este hecho histórico generó las condiciones ideales para una discusión fructífera sobre los conceptos fundamentales del derecho y su propia fundamentación racional. En el marco de la discusión sobre la racionalidad del derecho en particular y la racionalidad práctica en general, la obra tardía de Wittgenstein se convirtió en un aporte esclarecedor. Para Wittgenstein, el hombre razonable no duda de ciertas cosas (SC, 261; Perelman, RR, 223). Incluso, Perelman afirma que fue Wittgenstein, junto con Lichtenberg, quien habló sobre lo razonable [*Vernünftig*], en contraste con la tradición alemana moderna, que habla de lo racional (Perelman, RR, 219).

Ya en el *Tratado de la argumentación* (1958), Perelman y Olbrechts refieren en su bibliografía las *Investigaciones filosóficas* de Wittgenstein. Allí estos autores retoman a Wittgenstein al estudiar las formas verbales y las modalidades en la expresión del pensamiento, específicamente en el tránsito de la interrogación a la aseveración. En este mismo trabajo, Perelman y Olbrechts se apoyan en Wittgenstein a la hora de estudiar y describir las técnicas argumentativas. La “conciencia verbal” se evidencia en la reflexión que pretende esclarecer los diferentes usos del lenguaje, especialmente en los juegos de lenguaje propios de la argumentación. Incluso cuando Perelman aborda la analogía como técnica argumentativa, ilustra su uso mediante una crítica de Moore a una analogía propuesta por Wittgenstein.

Mientras Wittgenstein había hablado de infinitos juegos de lenguaje, e insistía que muchos juegos de lenguaje nuevos aparecen y otros viejos desaparecen, Perelman pretende describir los juegos de lenguaje que caracterizan a la argumentación jurídica en cinco categorías fundamentales basadas en las operaciones básicas de la asociación y la disociación: premisas, los argumentos cuasilógicos, los argumentos basados en la estructura de la realidad, los argumentos que fundamentan la estructura de lo real y la disociación de las nociones (Perelman, 1989; Van Eeemeren-Grootendorst, 2004: 49; Atienza, 1993: 50-60; Garssen, 2007: 17, 23-24).

En este punto, Perelman adhiere a la tradición analítica de Austin-Searle más que a la de Wittgenstein. Austin consideró que hablar de “innumerables usos del lenguaje” es una exageración desesperada:

Ciertamente hay una gran cantidad de usos del lenguaje. Es más bien una pena el que la gente tienda a invocar un nuevo uso del lenguaje siempre que se sienten inclinados a hacerlo, para que les ayude a salir de este, de aquel o del otro bien conocido enredo filosófico; necesitamos más de un entramado en el que discutir estos usos del lenguaje; y también creo que no deberíamos desesperarnos tan fácilmente y hablar, como tiende a hacer la gente, de los infinitos usos del lenguaje. Los filósofos hacen esto cuando han enumerado tantos como,

digamos, diecisiete; pero incluso si hubiese unos diez mil usos del lenguaje, seguro que podríamos enumerarlos todos con tiempo. Esto, después de todo, no es mayor que el número de especies de escarabajo que los entomólogos se han tomado la molestia de enumerar. (Austin, 1975: 218)

Searle (1969; 1979), por su parte, reelaboró la teoría de los actos de habla de Austin y propuso una clasificación de los tipos de actos de habla en cinco categorías, identificando además una serie de principios y reglas constitutivas y normativas para su realización exitosa.

En contraste con esta línea de investigación, Wittgenstein (1988) adelantó una reflexión crítica que intentaba mostrar la imposibilidad de desarrollar un modelo simple que pudiera describir adecuadamente el lenguaje y la comunicación humana. Aunque Perelman no reduce los usos argumentativos a un modelo general único y conserva la multiplicidad de juegos argumentativos, sugiere una clasificación en tipos de esquemas y premisas, pero no se focaliza en los campos de discusión o en los foros donde el discurso argumentativo se sitúa; por el contrario, se concentra en el auditorio universal como fundamento de lo razonable (Perelman, 1970, RF en CA, 222-223, 224-225; Van Eeemeren y Grootendorst, 2004: 47). Así, Perelman se distancia del estilo de Wittgenstein, ya que no abandona la generalización y la búsqueda de una teoría general, y está muy interesado en desarrollar una nueva concepción de lo racional como complementariedad entre lo racional y lo razonable que, sin embargo, permanezca ligada al racionalismo clásico (Perelman, RF, 1970: 13, 21-23; Perelman, BR, 1952: 120).

La teoría de la argumentación de Perelman establece una concepción de la racionalidad en la que el concepto de *auditorio* juega un rol fundamental. Cualquiera que argumenta a favor o en contra de una postura siempre dirige su argumentación hacia una audiencia determinada, real o imaginaria (Perelman, 1989: 71ss; Perelman, RF en CA, 1970: 225-226; Perelman, PF, 1952: 126-128; Aarnio, RR, 1991: 280). La argumentación es, desde esta perspectiva, un diálogo, un proceso discursivo que se inscribe en el contexto de una interacción

comunicativa entre un orador (O) y un auditorio (A). De aquí que una argumentación deba cumplir con los estándares de la racionalidad discursiva (Perelman, 2002: 28; Aarnio, 2000: 61-62). Para que exista un diálogo razonable, deben cumplirse unas condiciones básicas: a) tanto O como A deben poder distinguir entre buenas y malas razones y b) ambos deben comprometerse a seguir unas reglas de juego (Aarnio, 2000: 72). Si los argumentos están dirigidos a un *auditorio concreto*, se trata de un asunto de persuasión y eficacia; puede fracasar o tener éxito. Por contraste, una argumentación que está dirigida a un *auditorio universal* busca convencer, mediante una justificación razonable (Perelman, 1989: 65ss; Aarnio, 1991: 280).

Dado que uno de los propósitos de una teoría de la argumentación es dotarnos de criterios para distinguir entre argumentos correctos e incorrectos, para Perelman un argumento bueno o fuerte es el que vale para el auditorio universal. Pero hay una ambigüedad en este concepto (Aarnio, RR, 1991: 281; Wintgens, 1993: 198), puesto que, por una parte, es una construcción ideal del orador —“la humanidad adulta, razonable y competente” (Perelman, RF en CA, 1970: 225; Perelman, BR, 1952: 114)— y, por otra, se trata de un auditorio histórica y culturalmente determinado (Perelman, RF, 1970: 222-223; Atienza, 1993: 68). La importancia del concepto de auditorio de Perelman consiste en que los juicios de valor adquieren una naturaleza objetiva mediante la intersubjetividad del intercambio argumentativo que se inserta en juegos de lenguaje e interacciones comunicativas. El punto de partida es que un juicio de valor está justificado solo cuando cualquier persona razonable puede aceptarlo en una discusión. Así, aquellas valoraciones que pasan el tamiz de la aceptación por parte del auditorio universal se convierten en *racionalmente* justificadas (Gross-Dearin, 2003: 31ss).

5. Robert Alexy, la situación ideal de comunicación y la teoría de la argumentación jurídica

La teoría de la argumentación de Robert Alexy es una de las teorías más influyentes en el campo del derecho en los últimos cuarenta años. Alexy defiende la idea de que la argumentación práctica racional es posible y que podemos construir un sistema de reglas y procedimientos que nos

permiten explicitar de qué manera la razón puede ser práctica. Su tesis más famosa es la que se conoce como la tesis del caso especial (Alexy e Isegoría, 1991: 23-35).

Según este punto de vista, el discurso jurídico, en tanto vinculado a la ley, al precedente y a la dogmática, es un caso especial del discurso práctico general (Alexy, 1991: 23). Para Alexy, el derecho erige una pretensión de corrección a través de las decisiones jurídicas y con sus fundamentaciones. La famosa tesis del “caso especial” plantea la doble naturaleza del derecho, que consiste en la unión del aspecto institucional y autoritativo con el ideal y el crítico: “Las vinculaciones a la ley, al precedente y a la dogmática definen su carácter institucional y autoritativo. La apertura a la argumentación práctica general le añade una dimensión ideal y crítica. La conexión entre estos dos aspectos lleva a una vinculación entre el derecho y la moral” (Alexy, 1989b: 7).

La tesis del caso especial establece que el discurso jurídico es un caso especial del discurso práctico general (Isegoría, 1991: 21, 24; Alexy, 1989: 205ss). Hay tres razones que fundamentan esta tesis:

1. La discusión jurídica se refiere a lo que es obligatorio, prohibido o permitido, esto es, a cuestiones prácticas.
2. El discurso jurídico surge de una pretensión de corrección.
3. La argumentación jurídica es un supuesto de caso especial, porque la pretensión de corrección es distinta a la del discurso práctico general: “no se refiere a lo que es absolutamente correcto, sino a lo que es correcto en el esquema y con las bases de un Orden Jurídico válidamente imperante. Lo que es correcto en un sistema Jurídico depende esencialmente de lo que es fijado autoritativa o institucionalmente y de lo que encaja con ello. No debe contradecir lo autoritativo y debe ser coherente con el conjunto” (Isegoría, 1991: 21, 25).

La *perspectiva discursiva* del derecho propuesta por Robert Alexy permite un modo de comprensión nuevo sobre la racionalidad práctica, la democracia y los derechos fundamentales y sus relaciones recíprocas. Para Alexy, el proceso democrático y la argumentación jurídica constituyen la base fundamental para una democracia basada en leyes y derechos que tienen que ser interpretados e implementados (Isegoría,

1991: 21, 23). Ahora bien, la teoría del discurso como teoría procedimental se nutre de la *teoría de la acción comunicativa* de Habermas, de la que Alexy toma muchos elementos. Sin embargo, tanto Habermas como Alexy retoman los fundamentos de la filosofía del lenguaje desarrollados por el último Wittgenstein. En su obra *Teoría de la argumentación jurídica*, de 1978, Alexy parte del concepto de juego de lenguaje de Wittgenstein. En su opinión, este concepto “no es discutido sistemáticamente ni definido exactamente. En lugar de esto se encuentran una multitud de indicaciones y de ejemplos que pueden llegar a confundir” (1989a: 65).

Tomando como base la teoría de Habermas, en la cual se postula una pragmática universal que nos permite reconstruir los presupuestos racionales implícitos en el uso del lenguaje, Alexy retoma la teoría de los actos de habla de Austin y Searle. Recordemos que, según Habermas, en todo acto de habla el hablante erige una pretensión de validez, esto es, pretende que lo dicho por él es válido o verdadero en un sentido amplio. Pero esta pretensión de validez tiene diferentes significados, dependiendo del tipo de acto de habla.

En los actos de habla regulativos que caracterizan el discurso jurídico en particular y el discurso práctico en general, lo que se pretende es que lo dicho sea correcto. No entraré a caracterizar las diferentes pretensiones de validez que deben ser reconocidas cuando se busca el entendimiento mutuo. Basta por ahora con llamar la atención sobre el hecho de que Alexy, al igual que Toulmin y Perelman, sostiene que las cuestiones prácticas pueden decidirse racionalmente y, además, está convencido de que la racionalidad o irracionalidad descansa sobre los juegos de lenguaje mediante los cuales los seres humanos interactuamos en el seno de la vida social.

Lo característico del discurso jurídico es que tiene un carácter institucionalizado, es decir, está regulado por normas jurídicas, de manera que ello asegura que se llegue a un resultado definitivo obligatorio y contiene no solo un aspecto argumentativo, sino también un elemento de decisión. En opinión de Alexy, es un caso especial del discurso práctico general. Esto significa que (1) en el discurso jurídico se discuten cuestiones prácticas, (2) se erige también una pretensión de

corrección (la pretensión de justicia sería un caso de pretensión de corrección) y (3) ello se hace dentro de determinadas condiciones.

En el discurso jurídico no se pretende sostener que una determinada proposición o pretensión es, sin más, racional, sino que puede ser fundamentada racionalmente en el marco del ordenamiento jurídico vigente. El procedimiento del discurso jurídico se define, pues, por un lado, por las reglas y formas del discurso práctico general y, por otro lado, por las reglas y formas específicas del discurso jurídico que, sintéticamente, expresan la sujeción a la ley, a los precedentes judiciales y a la dogmática. Las condiciones de racionalidad del procedimiento del discurso pueden sintetizarse en un sistema de normas del discurso. La racionalidad práctica puede definirse como la capacidad de llegar a resoluciones prácticas mediante la utilización de este sistema de normas.

La fuerza de una argumentación se mide en un contexto dado por la pertinencia de las razones. Esta se manifiesta cuando la argumentación es capaz de convencer a los participantes de una interacción comunicativa y motivarlos a aceptar y adherirse a ciertas interpretaciones que se pretenden válidas; un argumento “es la razón que nos motiva a reconocer la pretensión de validez de una afirmación o de una norma o valoración” (Habermas, 1989: 141). El acuerdo que se deriva de la argumentación es la razón final tenida por válida y solo será racional cuando sean los argumentos —las razones sopesadas en la discusión— los únicos factores determinantes, de modo que sean las mejores razones —los mejores argumentos— los que fuerzan la voluntad y el entendimiento. Para hacer esto posible, es necesario esclarecer las reglas de la argumentación racional, pues son estas reglas las que garantizan la ponderación imparcial de las razones y, por ende, la racionalidad de la resolución final (Habermas, 1989: 299-335).

Alexy comparte la tesis de Habermas según la cual el entendimiento mutuo es el proceso de consecución de un acuerdo sobre la base presupuesta de pretensiones de validez reconocidas en un paradigma común. Todo agente que actúe comunicativamente tiene que agenciar, en la ejecución de cualquier acto comunicativo, pretensiones universales de validez. Dicho acuerdo descansa sobre la base del reconocimiento

mutuo de cuatro correspondientes pretensiones de validez (Habermas, 1989: 35-368):

- 1) verdad, que apunta a la exposición del estado de cosas y pretende la objetividad
- 2) rectitud, que apunta al establecimiento de relaciones interpersonales y al reconocimiento de una cierta normatividad
- 3) veracidad, que apunta a la expresión de vivencias internas y el orden de la subjetividad
- 4) inteligibilidad, que apunta al conjunto de acuerdos sobre lo real y sobre lo preferible, así como a los paradigmas socioculturales y las matrices disciplinares que generan el entendimiento mutuo

En la acción comunicativa, el entendimiento lingüístico aparece como un mecanismo de coordinación de la acción. Es el medio por excelencia del entendimiento mutuo. Que el entendimiento funcione como mecanismo coordinador de la acción solo puede significar que los participantes en la interacción se ponen de acuerdo acerca de la validez que pretenden para sus emisiones o manifestaciones, es decir, que reconocen intersubjetivamente las “pretensiones de validez” con que se presentan unos frente a otros en el marco de una interacción razonable.

Así, comunicarse en aras del consenso y la mutua comprensión (interactuar razonablemente) significa proponer recíprocamente pretensiones de validez. Entenderse supone llegar a la convicción compartida de la validez de los enunciados y emisiones de que se trate, para poder operar de modo consecuente con ello y, por tanto, coordinadamente: “Todo consenso descansa en un reconocimiento intersubjetivo de pretensiones de validez susceptibles de crítica” (Habermas, 1987: 143). De aquí que, quien sostiene algo y lo expresa lingüísticamente, pretende cierta validez para lo que dice y se compromete a mostrar con razones, en caso de crítica o reserva, lo razonable, justificado e inteligible de su aseveración y a actuar en consecuencia con las expectativas que en los demás se crean con respecto a su manera de entender los estados de cosas, las situaciones o los individuos. El acuerdo se consolida aún más en la medida en que más y mejores razones apoyan, fundamentan o justifican la pretensión de validez. La acción comunicativa es, en este sentido, una dimensión

razonable común e inherente a toda comunicación lingüística en el seno de la vida social (Habermas, 1981: 179; 1987: 35).

Al buscar esclarecer las condiciones de posibilidad del entendimiento mutuo y los parámetros mínimos de una interacción comunicativa razonable, es indispensable acudir a los presupuestos de la comunicación lingüística (actos de habla y de escucha), cuya comprensión genérica nos ofrece el marco de una situación ideal para el intercambio y la interacción comunicativa. Siguiendo aquí la presentación de Alexy (1989: 184-193; Habermas, 1985: 110-113), podemos formular así los parámetros mínimos de toda situación de interacción comunicativa razonable:

1.1. Ningún hablante debe contradecirse.

1.2. Todo hablante que aplica el predicado F a un objeto *a* debe estar dispuesto a aplicar el predicado F a todo objeto que se parezca a *a* en todos los rasgos fundamentales.

1.3. Diversos hablantes no pueden emplear la misma expresión con significados distintos.

2.1. Cada hablante solo puede afirmar aquello en lo que verdaderamente cree.

2.2. Quien introduce un enunciado o una norma que no son objeto de discusión debe dar una razón para hacerlo.

El sistema normativo, como el que existe en el derecho, nos ofrece un modelo ideal para comprender la comunicación razonable. Argumentar es una actividad lingüística, y el argumento es un producto lingüístico que se plasma en un conjunto de enunciados. Una argumentación es una actividad, y el argumento es el resultado de dicha actividad. El derecho, en tanto consiste fundamentalmente en argumentaciones, es una forma de comunicación lingüística que sirve para resolver cierto tipo de problemas y conflictos, en los cuales habrán de emplearse las normas vigentes, una serie de procedimientos establecidos y unas técnicas de argumentación específicas del campo jurídico.

En una sociedad abierta a la interacción comunicativa razonable, sostiene Aulis Aarnio (2000), las decisiones jurídicas son una forma de ejercer el poder, y por ello deben estar abiertas a la discusión y evaluación de los ciudadanos. La toma de decisiones que se expresan en

el razonamiento jurídico debe obedecer a una racionalidad que legitime las instituciones democráticas, para poder ser efectivas. Solo a partir de un discurso racional bien fundado y reconocido se da la posibilidad de tener una sociedad abierta y democrática. Cuando las interpretaciones de dos sujetos, sean A o B, entran en conflicto, la solución democrática pasa por el diálogo, pero este debe ser racional, es decir, legítimo y justificado. Los fundamentos del diálogo se encuentran en el hecho de que las partes sean capaces de, primero, distinguir las buenas de las malas razones y, segundo, comprometerse con unas reglas mínimas de juego. Solo hay democracia si el discurso parte del orden jurídico y este tiene un mínimo de racionalidad, es decir, está justificado. De aquí que la argumentación sea un prerequisite para el control de una decisión jurídica y que los juegos de lenguaje del derecho sean un modelo ideal para la racionalidad discursiva y el razonamiento práctico.

El argumento que permite restablecer el consenso y fijar unas creencias posee ciertas características que no solo hacen que sea un buen argumento, sino que permiten que sea considerado como el “mejor argumento”: “el resultado de un discurso no puede decidirse ni por coacción lógica ni por coacción empírica sino por la fuerza del mejor argumento” (Habermas, 1981: 140). Mientras que la teoría de la argumentación de Perelman y Olbrechts pretende separar las cuestiones relativas a la adhesión de aquellas que tienen que ver con la verdad, Habermas, por su parte, construye una teoría de la acción comunicativa con miras a elaborar una teoría de la verdad. La teoría consensual de la verdad propuesta por Habermas sostiene que “la condición para la verdad de los enunciados es el potencial asentimiento de todos los demás. Cualquier otro tendría que poder convencerse de que atribuyo justificadamente al objeto el predicado de que se trate, pudiendo darme por tanto, su asentimiento. La verdad de una proposición significa la promesa de alcanzar un consenso racional sobre lo dicho” (Habermas, 1981: 121; Peirce, 1868, 1905; Apel, 1985: 71).

Alexy elabora su concepción de la argumentación a partir de Toulmin y Perelman, pero se inclina más hacia la teoría de los actos de habla de Austin y Searle que hacia el concepto de juegos de lenguaje de Wittgenstein. Mientras que Toulmin consideraba que podemos discriminar entre un uso instrumental y un uso argumentativo del

lenguaje, y construir además un modelo general único para evaluar todo uso argumentativo, Perelman, por su parte, sostuvo que no existe un modelo único general para evaluar y describir todos los tipos de argumentación; además, los juegos de lenguaje estudiados por la nueva retórica se cruzan y entremezclan con los usos no argumentativos del lenguaje. Toulmin postula un único modelo, pero Perelman sugiere diferentes esquemas para comprender los usos argumentativos y describe una multiplicidad de operaciones y usos específicos. Sin embargo, tanto Perelman como Toulmin consideran el discurso argumentativo como una serie de actos de habla.

Alexy, por su parte, nos recuerda que Wittgenstein habla de una innumerable diversidad de juegos de lenguaje: “el concepto de juegos de lenguaje no se puede determinar mediante la indicación de algunos rasgos firmes. Entre los diferentes juegos de lenguaje existe más bien una complicada red de semejanzas que se solapan y entrecruzan” (1989a: 65-66). Alexy reconoce también que hablar y actuar están estrechamente unidos, y que Wittgenstein llama la atención sobre el lenguaje y las actividades con las que se entrelaza. Los juegos de lenguaje son actividades guiadas por reglas, “lo que no significa que en los mismos todo esté determinado [...] las reglas son, además, de tipos muy diferentes. Al igual que entre los juegos de lenguaje, entre las reglas existen también sólo parecidos de familia” (1989a: 66). Por lo tanto, concluye Alexy, el concepto de juego de lenguaje nos remite al concepto de regla. Y para que las reglas existan es necesario que varias personas las sigan, varias personas en diversos momentos. Además, el concepto de regla está estrechamente relacionado con el de falta, es decir, con lo correcto e incorrecto, ya que solo hay una falta cuando la regla permite diferenciar cuándo estamos en lo correcto.

Alexy sostiene, además, que el concepto de *juego de lenguaje* se articula con el concepto de *forma de vida*:

Wittgenstein, entiende por tal la praxis vital común, que está en la base de los diversos juegos de lenguaje, y que se caracteriza por determinadas reglas y convicciones fundamentales. Las reglas y convicciones que definen una forma de vida forman un sistema [...], forman lo que Wittgenstein llama una ‘representación del mundo’ [...]. Las

representaciones del mundo y las formas de vida no son ni correctas ni falsas. Quien quiera traer a alguien a su posición, puede hacerlo sólo mediante la persuasión, pero no mediante la fundamentación, ya que sólo hay razones dentro de una forma de vida o de una representación del mundo. (1989a: 67)

Con base en esta concepción wittgensteiniana, Alexy extrae cuatro puntos que él considera importantes para una teoría del discurso práctico racional:

1. El uso descriptivo y explicativo del lenguaje es solo uno entre muchos posibles y no podemos reducir el lenguaje normativo al descriptivo o subvalorarlo, puesto que no hay un uso esencial del lenguaje.
2. La lógica de los juegos de lenguaje solo puede ser comprendida adecuadamente tomando en consideración el comportamiento no verbal y otras circunstancias extralingüísticas.
3. Los discursos morales y jurídicos, en tantos juegos de lenguaje, son actividades guiadas por reglas.
4. Las representaciones del mundo y las formas de vida que sirven de base a los juegos de lenguaje no son fundamentables y, por tanto, tampoco son criticables.

Considera Alexy que los tres primeros puntos deben ser mantenidos, pero que el cuarto es muy problemático y debe ser reconsiderado. No estoy muy seguro de que el cuarto punto pueda ser derivado de manera concluyente a partir de los planteamientos de Wittgenstein, pero, en la polémica en torno a la interpretación de la obra de Wittgenstein, Rorty y Winch han propuesto una lectura relativista de Wittgenstein semejante a la de Alexy, a lo que Cabell y Putnam han puesto una interpretación realista que identifica en la obra de Wittgenstein elementos transhistóricos de racionalidad y verdad (Arango, 2005: 41-42).

Alexy parece estar de acuerdo con Austin en su crítica a la supuesta “innumerable diversidad de los usos del lenguaje” (1989a: 69). Al igual que Austin, Alexy considera que es necesario un sistema conceptual más preciso que el que usa Wittgenstein y que la *teoría de los actos de habla* “consigue un grado considerablemente mayor de determinación y concreción frente a la de los *juegos de lenguaje*” (1989a: 69).

No discutiré aquí estos planteamientos de Alexy y su análisis de la teoría de los actos de habla; me limito a señalar que Wittgenstein influenció a Robert Alexy y produjo reacciones en su teoría de la argumentación. Quizá el punto en el que la influencia de Wittgenstein es más notoria es precisamente en la discusión entre Alexy y Dworkin a propósito de si existe una única respuesta correcta para cada caso. Dworkin contrapone al modelo positivista de un sistema de reglas estricto una teoría de los principios. Tanto las reglas como los principios pueden concebirse como normas y, por tanto, se trata de una distinción dentro de la clase de las normas. En este punto, Alexy explota el análisis wittgensteiniano de la noción de “regla”, el de “seguir una regla” y la relación de estas nociones con los conceptos de *juegos de lenguaje* y *formas de vida* a partir de su concepción de la “doble naturaleza del derecho”: “El ideal, que la teoría del discurso trata de concebir bajo la forma de las condiciones de la argumentación racional, hunde sus raíces en lo real y no tendría ninguna fuerza sin lo real. Y a la inversa, lo real no sería nuestra forma de vida, la forma de vida de seres vivos dotados de razón, si no influyera ya lo ideal” (Alexy, 1989d: 13).

Para Dworkin, el juez crea derecho al interpretar los textos jurídicos y adecuarlos a las exigencias de las situaciones concretas. Hart, por su parte, sostiene que el precedente y la jurisprudencia establecen los límites de la interpretación jurídica. El lenguaje jurídico es un caso especial del lenguaje general, y no es un lenguaje de signos totalmente desligado de aquel. Su carácter flexible y la textura abierta lo hacen susceptible de múltiples interpretaciones y de argumentación. En este sentido, el derecho es dinámico; el texto normativo transcurre entre el legislador que lo ha emitido y el intérprete que lo aplicará. La ley se escribe para ser leída, se lee para entenderse —es decir, para interpretarse— y se interpreta para ser aplicada. Todo decir es, en el campo del derecho, un hacer: una acción de interpretar, argumentar, inferir. Las palabras se convierten en hechos, hechos jurídicos, gracias al ejercicio de apropiación y uso por parte de los intérpretes (Mendonca, 2000: 153-154, 157ss).

La *textura abierta* del derecho implica que hay muchos aspectos de la conducta humana que deben permanecer sujetos a desarrollos y ajustes por parte de los operadores judiciales (tribunales, jueces, fiscales),

quienes deben hallar la claridad con base en las circunstancias particulares. El sistema de reglas generales que determina la conducta de funcionarios e individuos no puede depender de las circunstancias ni de las valoraciones particulares en cada caso. En la sociedad, el principal instrumento de control lo constituye el sistema de reglas, pautas, patrones o criterios de conducta generales que determina lo correcto o incorrecto y partir del cual se funda el derecho.

¿Cuáles son las claves de la interpretación jurídica y cuándo una aplicación de la ley es adecuada? He aquí la cuestión fundamental que nos obliga a la claridad conceptual y a la reflexión exhaustiva sobre el lenguaje jurídico en el que se formulan los problemas de la interpretación y la aplicación de las normas jurídicas.

El debate entre Dworkin y Hart sobre el derecho y los jueces y la discusión entre Rorty y Eco sobre la interpretación son una prueba fehaciente de la vigencia de estos problemas y la necesidad de una solución. Aarnio está convencido de que entender lo racional como razonable y usar las herramientas conceptuales propuestas por el último Wittgenstein constituyen una vía de esclarecimiento y solución para dicha problemática.

6. El último Wittgenstein y la teoría de la argumentación de Aulis Aarnio

En esta sección final del presente trabajo, voy a concentrarme en la concepción de la argumentación elaborada por Aulis Aarnio, y más específicamente en algunos usos y aplicaciones que este filósofo finlandés hace de los conceptos centrales del llamado segundo Wittgenstein. Aarnio es, junto con Alf Ross, un representante de la escuela analítica finlandesa. Recibió una gran influencia de G. H. von Wright, quien fue el sucesor de Wittgenstein en su cátedra de Cambridge.

Aarnio sostiene que la filosofía del lenguaje ordinario del último Wittgenstein desplazó el interés de los teóricos del lenguaje y los filósofos del derecho del positivismo y la dogmática hacia el razonamiento práctico y la argumentación. Él tomó la teoría de la acción

de Von Wright y la última filosofía de Wittgenstein como herramientas conceptuales para la descripción, la explicación y la comprensión de la justificación de las decisiones judiciales y la conducta de los jueces (Aarnio, 1984: 12).

En el marco de los años 60, Aulis Aarnio abordó el problema de la justificación y la naturaleza de la argumentación jurídica. Inicialmente, trató de elaborar una base conceptual que permitiera responder a la pregunta de por qué el juez actuó como lo hizo y no de otra forma (Aarnio, 1984: 12). Pero, poco a poco, Aarnio se fue interesando cada vez más por los conceptos de racionalidad y de razonabilidad (Aarnio, 1984: 14; Aarnio: 1991). La teoría de la argumentación de Aulis Aarnio surgió como un intento de ampliar el concepto de racionalidad hacia un punto de vista pragmático y social en el que el concepto de lo razonable permite articular el razonamiento jurídico con el razonamiento práctico.

Aunque la teoría de la argumentación jurídica constituye el trasfondo de su obra, este filósofo se muestra más interesado por “las precondiciones de la argumentación (de la justificación) que en la teoría de la argumentación en sí misma” (Aarnio, 1998: 429). Para Aarnio, el derecho cumple una función de integración social, y por ello resulta fundamental investigar “cómo es que las normas jurídicas forman la base de la sociedad, más bien que estudiar cuál es su estructura o cómo pueden ser representadas lógicamente” (Aarnio, 1998: 429).

En este punto, los conceptos de Wittgenstein cobran relevancia para el pensamiento jurídico y la filosofía del derecho (Aarnio, 1998: 431). A partir de la tradición analítica, Aarnio emprende la elaboración de su teoría de la argumentación como una forma de esclarecimiento conceptual que contribuya a comprender mejor las actividades que caracterizan el derecho. Esta perspectiva pragmática le permite a Aarnio sostener que una adecuada teoría de la argumentación es un instrumento para la mejor comprensión del derecho y una herramienta de autocomprensión para los jueces: “Es cuestión de incrementar el conocimiento práctico aristotélico o, más correctamente, de incrementar el ‘saber cómo’ y el cambio en la acción a través suyo” (Aarnio, 1998: 434).

Aarnio confiesa que las investigaciones de Wittgenstein y en general la filosofía del último Wittgenstein han sido su punto de partida en la elaboración de su propia concepción de la racionalidad jurídica (Aarnio, 1998: 434; Aarnio, 1991: 17; Aarnio, 1995: 7-8). En el prólogo a la edición inglesa de su libro *Lo racional como razonable*, Aarnio señala que su interés en la filosofía del último Wittgenstein ha dominado su punto de vista, y que ha tratado de encontrar en la filosofía de Wittgenstein el esquema conceptual de base para una adecuada teoría de la argumentación y de la interpretación jurídica (Aarnio, 1991: 17):

sobre este fundamento se erigió la construcción de ideas que contienen la comprensión de la interpretación como la suma de juegos de lenguaje, el énfasis de la conexión entre lenguaje y forma de vida, la interpretación del concepto de audiencia en la ayuda del concepto de forma de vida, el examen de las teorías de la coherencia y del consenso como varas de medición de las proposiciones interpretativas, un moderado relativismo axiológico y el intento de localizar los rasgos razonables de la interpretación. (Aarnio, 1991: 18)

Siguiendo a Wróblewski, Aarnio considera que hay dos maneras diferentes de entender la racionalidad. Primero, la racionalidad que comprende la forma de razonamiento; en este sentido, la inferencia lógico-deductiva que sigue reglas estrictas es siempre racional. Wróblewski llama a esto “justificación interna” y Aarnio, racionalidad-L. No obstante, este es solo un aspecto de la racionalidad. La justificación jurídica, en tanto razonamiento práctico, implica también un procedimiento discursivo y comunicativo que está sujeto a reglas que no son las de la lógica. Desde esta perspectiva, el discurso racional está conectado a un procedimiento a través del cual se justifican las premisas. Wróblewski llama a esto “justificación externa” y Aarnio, racionalidad-D.

Robert Alexy, tomando como base la *Teoría de la acción comunicativa* de Habermas, ha señalado que el discurso racional está siempre conectado con la justificación externa. Siguiendo esta perspectiva, Aarnio propone una concepción ampliada de la racionalidad que comprenda tanto la forma lógica del razonamiento como el discurso que justifica las premisas. Aarnio ofrece así dos caracterizaciones:

1. racionalidad *sensu stricto* = racionalidad-L
2. racionalidad *sensu largo* = racionalidad-D (Aarnio, RR, 247)

A partir de las caracterizaciones anteriores, Aarnio intenta responder a varias cuestiones. ¿Cómo definir el concepto de racionalidad de forma tal que sea adecuado para la justificación jurídica? ¿Es posible hablar de aceptabilidad racional? ¿Cuál es la conexión entre la racionalidad y los juicios de valor? ¿Cómo puede justificarse un punto de vista interpretativo?

La justificación es un procedimiento del *discurso práctico racional*. La justificación de un punto de vista interpretativo es esta: (P) tomando en cuenta todas las fuentes del derecho (F), la interpretación (Ii) del texto legal (Li) es la mejor justificación (Aarnio, 1991: 237). Para que una interpretación sea “la mejor justificada”, debe poder satisfacer algunas precondiciones:

1. Las fuentes del derecho (F) han sido usadas en la forma establecida por las reglas de la interpretación jurídica.
2. Las pautas de la interpretación jurídica permanecen abiertas desde el punto de vista de su contenido.

Estas dos precondiciones implican otra serie de cuestiones sobre:

1. las pautas de clasificación de las fuentes del derecho
2. el sistema de valores aceptado como base de la justificación
3. el asunto o problema jurídico a solucionar

En este punto, la noción de aceptabilidad racional comienza a jugar un papel central en la concepción de la racionalidad: “la aceptabilidad racional es una propiedad del resultado final del procedimiento de justificación jurídica. Por consiguiente, se habla de la aceptabilidad racional de los puntos de vista interpretativos” (Aarnio, 1991: 241).

Ahora bien, Aarnio considera la interpretación jurídica como una forma de la comunicación humana y, siguiendo a Habermas, habla de la racionalidad comunicativa como fundamento de la comprensión humana y como base de la aceptabilidad. Frente a la racionalidad puramente formal del derecho moderno clásico y frente al concepto de acción racional de Weber, a partir de los cuales el juez “sería una

especie de máquina de subsunciones lógicas” (1991: 242), Aarnio apela a la filosofía del último Wittgenstein. Allí encuentra una visión más amplia de la racionalidad y la acción humana (Aarnio, 1991: 243).

En una sociedad democrática, los ciudadanos exigen no solo decisiones dotadas de autoridad (de acuerdo con el derecho legítimamente establecido), sino que también piden razones. Los jueces en una sociedad democrática deben justificar sus decisiones y la evaluación social de las justificaciones y decisiones jurídicas constituyen la base de la certeza jurídica. La certeza jurídica es un fenómeno sociocultural (Aarnio, 1991: 27-39): “Las raíces de la Racionalidad se encuentran en nuestra cultura, es decir, en las formas como usamos este concepto en el lenguaje ordinario. Nuestra forma de vida está construida de tal manera que esperamos que la gente se comporte racionalmente en sus relaciones recíprocas. En este sentido, la racionalidad es un hecho intersubjetivo (supraindividual) dado en nuestra cultura” (Aarnio, 1991: 251).

Nuestra vida social y nuestra interacción comunicativa descansan sobre el funcionamiento del lenguaje como actividad social mancomunada. Para Aarnio, la mentalidad moderna y la sociedad democrática implican ciertas formas de vida que determinan nuestro modo de pensar y actuar: “la forma coherente de pensar está tan enraizada en nuestra cultura que la usamos como pauta cuando evaluamos el comportamiento de otras gentes. En este sentido, el concepto de coherencia es un elemento necesario de nuestro concepto común de racionalidad. Pertenece a la base de la comunicación humana [...] la racionalidad es una idea que atraviesa toda la vida social” (Aarnio, 1991: 251-252).

Aarnio trata de ofrecer una justificación de su idea de racionalidad a partir de los planteamientos de Wittgenstein. Por esto, considera que el juego de lenguaje es acción y que la base de todo juego de lenguaje reside en la acción. Ahora bien, toda acción tiene valor en la medida en que surge por sí misma de una falta de fundamento primaria. Todo juicio de valor puede ser justificado dentro del marco de un juego de lenguaje, pero el juego mismo no puede ser justificado. En consecuencia, no hay una justificación racional entre las formas de vida. Pasar de una forma de vida a otra sería un asunto de persuasión, y la

relatividad de las valoraciones resulta tan grande como la pluralidad de juegos de lenguaje y formas de vida (Aarnio, 1991: 269-270).

Sin embargo, las consideraciones anteriores no conducen al caos y la arbitrariedad. Existe un parecido de familia entre las formas de vida, y por ello es posible indicar una serie de criterios para los juicios de valor, de tal forma que estos criterios “se superpongan” los unos a los otros. Si hay una semejanza de familia suficiente entre las formas de vida, entonces es posible lograr un consenso acerca de los criterios de valoración y es factible establecer compromisos: “Una comunidad social es una comunidad cooperativa. La vida abierta y democrática no puede permitir a cada cual su código de valores. La vida social requiere la participación en diferentes de actividades conjuntas. Tiene que ser posible controlar públicamente los juicios de valor de una persona. Y lo que es más importante, el control de estos juicios de valor tiene que satisfacer los criterios de la racionalidad” (Aarnio, 1991: 268-270).

Cuando no hay suficiente “parecido de familia”, el consenso no es posible y reconocemos la inconmensurabilidad entre las formas de vida. Hay toda una red de interpretaciones inconmensurables que pueden ser válidas al mismo tiempo dependiendo de los juegos de lenguaje y las formas de vida en que participamos. Cuando un oyente supone que las palabras están siendo usadas de la manera con la que él está familiarizado, no se requiere una interpretación. Wittgenstein insistía en que hay una forma de captar una regla y comprender una emisión que no consiste en interpretarlas (IF, §201, 203).

Según Wittgenstein, el enunciado “yo creo” no necesita ser justificado, a pesar de que puede estar basado en determinadas razones. Tal justificación no pertenece a la “lógica” del juego de lenguaje de la creencia. Si, en cambio, afirmo saber algo, tengo que estar preparado para presentar una justificación de mi posición. Esta es la diferencia con respecto a la creencia. Siguiendo a Wittgenstein y a Toulmin, Aarnio considera que las garantías y argumentos presentados para respaldar una aserción forman una especie de cadena. Y dicha cadena debe ser continuada cada vez que la otra parte presenta reservas o cuestiona las garantías. Sin embargo, esto no puede continuar *ad infinitum*. No se

puede dudar de todo. Debe haber algún punto final en la presentación de razones y justificaciones (Aarnio, 1991: 272-273).

Las “fundamentaciones últimas” de nuestros juicios no se encuentran en la experiencia. Nuestras creencias forman un sistema y algunas de ellas se encuentran “incomoviblemente afianzadas”. Toda justificación de una afirmación presupone que alguna parte de los enunciados está fijada de antemano en algo: “Lo que considero seguro no es una proposición sino un nido de proposiciones”, afirma Wittgenstein (1997: 225). Para usar una vez más la metáfora de la cuerda, la parte vinculante no es una sola hebra, sino todo un tejido de hebras en el cual una nueva hebra — es decir, la proposición en cuestión— es agregada (Aarnio, 1991: 273-274).

Wittgenstein señala que el “nido de enunciados” está incorporado en la fundamentación de nuestros juegos de lenguaje (Wittgenstein, 1997: 558; Aarnio, 1991: 274). Este nido constituye el contexto general de todas nuestras consideraciones acerca de lo verdadero y lo falso, lo correcto y lo equivocado. Simultáneamente, este es el fundamento de nuestra comunicación lingüística, puesto que, cuando Wittgenstein habla del *nido de proposiciones* que forman el fundamento de nuestro conocimiento, usa el término “imagen del mundo” (*Weltbild*). Esta imagen del mundo no constituye un conjunto firme y coherente de enunciados. Por el contrario, sus límites son difusos y comprende una enorme cantidad de subsistemas, cada uno de los cuales constituye un fragmento de la imagen del mundo. Dichos subsistemas son los elementos que conforman los juegos de lenguaje.

Todo juego de lenguaje se interconecta con otro juego de lenguaje en la medida en que comparte una imagen del mundo. Pero la imagen del mundo no es algo fijo, sino dinámico: “la imagen del mundo no es asunto proposicional. Más bien, habría que decir que el fundamento de la imagen reside en el fenómeno no proposicional llamado por Wittgenstein ‘forma de vida’” (Aarnio, 1991: 275). Aarnio, siguiendo a Wittgenstein, considera que el significado se inserta en los juegos de lenguaje. A su vez, un juego de lenguaje es una dimensión de una forma de vida y la forma de vida es una suma de actos (Aarnio, 1991: 69).

El punto final de una cadena de argumentación se encuentra en nuestro actuar (Aarnio, 1991: 275; Wittgenstein, 1997: 204, 402). La forma de vida es una cuestión de actos. Configuramos nuestras formas de vida con nuestras acciones: “El hecho de que sea capaz de actuar de una determinada manera en una determinada situación, pone de manifiesto que pertenezco a una cierta forma de vida” (Aarnio, 1991: 275).

Para Aarnio, la forma de vida es la “fase” práctica, y no proposicional, de la imagen. Un fragmento de imagen del mundo constituye el fundamento de un determinado juego de lenguaje que, a su vez, está conectado con una forma de vida. Los juegos de lenguaje combinan el uso del lenguaje, la forma de vida y una imagen del mundo (Aarnio, 1991: 276; Apel, 1985: 280ss).

Ahora bien, ¿qué conexión tiene el concepto de aceptación racional con el análisis de la forma de vida y los juegos de lenguaje? Según Aarnio, esta conexión se puede buscar en tres direcciones. Primero, el concepto de forma de vida tiene importancia desde el punto de vista de la interpretación: “Las normas jurídicas pueden ser entendidas como un ‘contenido de pensamiento’ (es decir, significado) expresado a través del lenguaje” (Aarnio, 1991: 68).

El foco de la interpretación es el lenguaje y una interpretación se realiza a través del uso del lenguaje. Sin embargo, la interpretación no es un fenómeno puramente semántico, puesto que el lenguaje es en sí mismo una actividad y esta actividad obtiene su contenido sobre la base de una forma de vida. El análisis del lenguaje es, entonces, el análisis de la forma de vida. A través de este podemos entender nuestra vida y los juegos de lenguaje en los que esta se manifiesta.

Hay otra dirección en la que podemos identificar una conexión entre la aceptabilidad racional y la forma de vida. Esta conexión se refiere a los valores y las valoraciones. Dentro del marco de la imagen del mundo que poseemos, establecemos valores y jerarquías de valores, emitimos juicios sobre esta base, tomamos decisiones y realizamos elecciones. A partir de una imagen del mundo, es posible justificar ciertas elecciones. Ello será llevado a cabo por medio de otros actos. No obstante, hay actos primitivos que no podemos justificar racionalmente, puesto que

constituyen nuestra participación en una determinada imagen del mundo: “El pertenecer a una cierta sección de una forma de vida, no es, en última instancia, un asunto de elección autónoma. Participamos en ella porque participamos de un trasfondo heredado [...]. Complejos mecanismos sociales ligam a una persona a su forma de vida. En un amplio grado estos procesos no son percibidos como tales y, en este sentido, se encuentran fuera de nuestras elecciones” (Aarnio, 1991: 277).

Así pues, en una tercera dirección, podemos encontrar que el relativismo axiológico de los juegos de lenguaje permite comprender una forma común de vida, en la que la intersubjetividad de las variaciones está fundamentada. Los valores no son individuales de una manera arbitraria; reciben su carácter intersubjetivo de las formas de vida, que son, en cierta medida, un asunto común. El aspecto común de las formas de vida es lo que posibilita la comunicación y la interacción humanas. Así, la forma de vida es el vínculo entre el lenguaje y la realidad, al tiempo que crea la interacción y el entendimiento entre los individuos: “la vida social y la sociedad en sí mismas crean, en gran medida, contactos entre las personas y, a través de ellos, los valores y las valoraciones son también cuestiones sociales que pertenecen a grupos de individuos. Los valores son justamente tan intersubjetivos como lo es la sociedad en sí misma” (1991: 278).

La teoría de la argumentación jurídica de Aarnio se propone elaborar una reconstrucción del juego de lenguaje de la justificación jurídica, tratando de evidenciar un juego-modelo de la aplicación de la ley que cuente con la aceptación general y respete las condiciones de la racionalidad-D. A fin de lograr su cometido, Aarnio defiende un “relativismo moderado” con respecto a los valores, basándose en el concepto de formas de vida de Wittgenstein. Este esfuerzo lo conduce a mostrar que los sistemas de valores, en tanto configuran una imagen del mundo, están conectados con nuestra práctica vital en formas de vida y juegos de lenguaje específicos.

Así, la aceptación racional escapa al ámbito de la justificación racional y no es posible realizar una fundamentación última de las decisiones e interpretaciones jurídicas. Solo queda una salida, y es el acuerdo previo

en materia axiológica, con base en principios y reglas que establezcan los límites y alcances de un consenso razonable basado en una forma de vida compartida. Las sociedades democráticas exigen una certeza jurídica y una aceptabilidad racional que engloba tanto la dimensión formal como la material, la justificación externa e interna. En otras palabras, Aarnio propone la complementariedad entre lo racional de las reglas estrictas y lo razonable de la vida práctica.

7. La concepción razonable de la interacción humana

Así como no podemos hablar de una deducción razonable, tampoco podemos decir que llegamos a un compromiso racional. Una decisión que aparece como racional desde la perspectiva del cálculo lógico puede resultar no razonable desde el punto de vista del razonamiento práctico. El ámbito de lo razonable exige el recurso a los razonamientos no formales, que son los raciocinios que utilizamos cuando tratamos de establecer acuerdos y compromisos sobre los valores y su aplicación en el marco de una controversia o deliberación.

Aristóteles distinguió en su *Organon* dos especies de razonamientos, razonamientos analíticos y razonamientos dialécticos. El estudio que emprendió de aquellos en los *Primeros y Segundos Analíticos*, le valió ser considerado en la historia de la filosofía como el padre de la lógica formal. Pero los lógicos modernos perdieron de vista, porque no se habían dado cuenta de la importancia, que Aristóteles también había estudiado los razonamientos dialécticos en *Los Tópicos*, *La Retórica* y *Las Refutaciones a los sofistas*. (Perelman, 1997: 17)

La concepción cartesiana del uso de la razón limita la argumentación a las intuiciones evidentes y a las técnicas del cálculo lógico matemático, basadas en intuiciones, y confina al ámbito de lo irracional cualquier asunto que no se pueda someter a medios de prueba indiscutibles. Las teorías de la argumentación coinciden en suponer y reconocer, entre la evidencia empírica y la racionalidad lógico-matemática, una nueva dimensión de juegos de lenguaje en que se funda el campo de lo razonable (Perelman, 1970: 22-23).

Estar en “conformidad con la razón” es una forma de definir la racionalidad. Pero las palabras como *racional* y *razonable* se usan en juegos muy disímiles en la vida cotidiana y parece no existir precisión en su significado. Muy a menudo, no es claro lo que se supone que deben significar exactamente, e incluso el significado no siempre es el mismo. Con todo, los términos *razonable* y *racional* juegan un papel crucial aquí, en la nueva forma de comprender los juegos de lenguaje y su relación con las formas de vida en el campo de la argumentación jurídica, ya que la evaluación de la validez se pone en las manos de un “crítico racional que juzga razonablemente” (Aarnio, 2000: 28).

En el derecho, el uso no razonable de la autoridad legal es incorrecto. Lo razonable es, así, el límite de los juegos del lenguaje jurídico, su forma de vida ideal. Lo razonable caracteriza las acciones, decisiones, elecciones, fallos, juicios, etc.; el hecho de que sean aceptables o no por parte de la sociedad a la que afectan; que sus consecuencias sean justas o injustas, convenientes o perjudiciales. La noción de lo razonable aparece como una alternativa en ausencia de métodos o criterios precisos para justificar una decisión o la aplicación de una regla (norma o principio). Lo razonable en la argumentación jurídica y el razonamiento práctico corresponde a la solución equitativa en ausencia de toda regla de aplicación precisa y clara, y a la aceptación de una audiencia interpretativa o comunidad jurídica que evalúa su razonabilidad (Perelman, 1979; Aarnio, 2000: 27).

La aceptabilidad frente a una argumentación jurídica se inserta dentro de un juego comunicativo que va del legislador al intérprete o funcionario judicial; después va a la audiencia de interpretación, en que las consecuencias y los efectos se dirigen; y retorna de nuevo hacia el legislador, que se retroalimenta de la praxis vital comunitaria. “El flujo de los procesos de comunicación en dos sentidos se basa en el hecho de que el Derecho es una institución con la autoridad del poder social, por lo que el resultado de la interpretación determina, el ejercicio del poder social en una sociedad concreta” (Aarnio, 2000: 28).

Una audiencia de interpretación que esté compuesta solo de personas que se comportan razonablemente es un estado de cosas ideal. Tal comunidad jurídica no existe realmente, pero su concepción sirve como

medida o criterio para evaluar y decidir sobre diferentes alternativas de acción e interpretación (Aarnio, 2000: 30).

La mejor justificación posible para una audiencia de interpretación presupone que no hay factores que alteren el razonamiento. Searle y Habermas llaman a esta situación “la situación ideal de habla”. Todos los participantes en el discurso están libres de cualquier manipulación, son iguales en la discusión, son capaces de tomar parte en la actividad comunicativa voluntariamente y todos deben someterse a los patrones y criterios del discurso razonable. Aarnio sigue a Habermas, puesto que lo razonable comprende la racionalidad que guía el discurso en una situación ideal de habla. Se trata de la racionalidad comunicativa o racionalidad-D (discursiva) como complemento de la racionalidad-L (lógica) (Aarnio, 2000: 59).

Usualmente, la decisión jurídica se describe como la aplicación de una regla general a un caso particular. La certeza jurídica presupone la predictibilidad del resultado y la anticipación de las consecuencias. Se espera que las reglas jurídicas y su aplicación mantengan el orden social y ofrezcan alternativas de decisión frente al conflicto de acciones e interpretaciones. Los llamados argumentos jurídicos actúan así como pautas interpretativas generales que indican cómo deben ser interpretadas ciertas formulaciones normativas. Los argumentos son intentos de apoyar ciertas afirmaciones o decisiones con razones (Mendonca, 2000: 165-167).

El juego modelo de la argumentación jurídica muestra que resolver un problema jurídico significa que la norma jurídica se aplica al caso constituido por determinados hechos. La solución debe justificarse con argumentos que dan soporte a la solución propuesta. La actividad de fundamentar una solución frente a un problema jurídico se llama razonamiento jurídico (Aarnio, 2000: 47). Desde la perspectiva del lenguaje, se habla de interpretación jurídica. Con base en unos textos jurídicos, se trata de identificar la norma correspondiente a cada caso. El texto presenta la formulación de una norma y su contenido significativo es una norma. El asunto se convierte entonces en encontrar una norma N1 para el caso C1. Sin embargo, ¿hay una única respuesta correcta? Debe haber una respuesta final: el juez está obligado a decidir;

es la condición primera para que el derecho funcione eficazmente. Pero la respuesta final no es necesariamente la respuesta correcta y mucho menos la “única respuesta correcta” (Aarnio, 2000: 49).

Las normas jurídicas tienen funciones semejantes a las reglas del ajedrez. Las hay regulativas y constitutivas. Unas crean, establecen o abolen instituciones jurídicas. Otras dan órdenes, establecen prohibiciones u ofrecen permisos. Hay dos puntos de vista para ver el juego. Internamente, hay un punto de vista por parte de los jugadores (jueces, fiscales, abogados, partes implicadas, sociedad), mientras que otro muy distinto es el de alguien que estuviera fuera del juego. Pero ¿quién está fuera de los juegos de la ley?: “quien se relaciona con los sistemas jurídicos se convierte, en cierto sentido, en un prisionero del lenguaje. Las decisiones de los tribunales que aplican las normas en la práctica son lenguaje. Incluso, si en ocasiones es incierto lo escrito en la ley, todo el material interpretativo se materializa en lenguaje escrito. Así, el lenguaje es interpretado por medio del lenguaje y el resultado se expresa por medio del lenguaje” (Aarnio, 2000: 12).

Pero no se trata de un asunto puramente semántico, sino pragmático. La base del lenguaje es la acción. Al entender los juegos de lenguaje y el uso de las expresiones del derecho en cada caso, es posible entender el comportamiento humano. La regla establece un cierto tipo de comportamiento que ha sido internalizado por sus jugadores. Una regla es válida si y solo si ellos se sienten obligados a seguirla. Ahora bien, se ha discutido mucho sobre la diferencia entre normas y principios. Ambos son reglas. Pero, según el principio de la demarcación fuerte, poseen una diferencia cualitativa. Las reglas se siguen o no se siguen, como los rieles de un ferrocarril. Pero los principios pueden seguirse más o menos. Proporcionan criterios para la decisión; señalan una dirección para la acción. Normas y principios pertenecen a categorías diferentes (Aarnio, 1997: 17). De acuerdo con el principio de demarcación débil, las reglas y principios tienen una relación de parecido de familia. Poseen una diferencia de grado. Los principios tienen mayor generalidad, pero juegan un papel semejante a las normas. Frecuentemente, se dice que el contenido valorativo es más claro en los principios. Aun así, pertenecen a la misma familia y ambos principios de demarcación provienen de Wittgenstein (Aarnio, 1997: 17-18).

Una discusión razonable es una interacción comunicativa ideal. Hay una serie de reglas que O y A deben seguir para interactuar razonablemente. Se trata de condiciones mínimas que se satisfacen cuando el tiempo es ilimitado; cuando todos son libres de participar en la discusión y argumentar sobre sus puntos de vista, opiniones e interpretaciones; cuando todos tienen el conocimiento y la habilidad para analizar los problemas y están dispuestos a cambiar su posición con cualquier otro participante de la interacción. Este tipo de comunicación se puede captar mejor con las reglas del juego modelo o situación comunicativa ideal de discusión para una sociedad abierta y democrática. Aarnio (2000: 73) presenta de forma sucinta las reglas que determinan el juego de la argumentación razonable:

1. Todos los implicados hablan el mismo lenguaje y las palabras poseen el mismo significado para todos.
2. Todos usan el lenguaje con precisión.
3. Todos los participantes son iguales en la interacción.
4. Todo argumento puede ser puesto en duda.
5. Todos los participantes toman la discusión en serio.
6. Todos aceptan la exigencia de veracidad.
7. Solo hay argumentos que pueden ser generalizados para todos los participantes y para otros casos, además del caso particular.

Esta lista de requisitos es un esquema para el juego modelo de la argumentación razonable. Evita la arbitrariedad y facilita la evaluación de los argumentos. No quiere decir que las personas se comporten así, tal y como el modelo lo requiere. Se trata de una expectativa racional producto de nuestra historia y de nuestra cultura, es decir, de nuestras formas de vida y su imagen del mundo. Es una imagen del mundo vinculada a una cultura: la cultura europea. Pero se trata de un criterio para evaluar los discursos, aunque ciertamente nuestra razonabilidad de herencia europea puede que no tenga relación alguna con otras culturas del mundo o no logre adecuarse a la cultura latinoamericana. Con todo, se trata de las expectativas acerca de nuestras instituciones y las formas de vida que las caracterizan o que deberían caracterizarlas (Aarnio, 2000: 74-75). Esto puede servirnos para la crítica y nos ayuda a desechar desacuerdos aparentes, prejuicios y superficialidad en la discusión, lo que puede conducir a un consenso más genuino: “Es

posible que el discurso racional produzca más de una respuesta al mismo problema, todas igualmente argumentadas. A y B pueden llegar a un consenso, pero esto sólo es posible si ya no se puede argumentar acerca de qué solución es más correcta” (Aarnio, 2000: 76).

En últimas, un juego de lenguaje razonable, como el modelo de argumentación que propone Aarnio en su teoría, presupone un tipo de vida comunitaria. Se trata de un modelo que solo es posible si existe cierta forma política de vida: “Una democracia formal que funcione bien es una precondition para el discurso racional en la sociedad. Sólo se puede realizar la democracia real si los discursos político, moral y jurídico satisfacen un criterio mínimo de racionalidad. Este es el reto del razonamiento práctico” (Aarnio, 2000: 79).

Bibliografía

- Aarnio, Aulis. “Essay of the Doctrinal Study of Law”. *Springer* 96 (2011).
- Aarnio, Aulis. “Taking Rules Seriously”. *Archiv fur Rechts- und Sozialphilosophie. Beiheft* 42 (1990).
- Aarnio, Aulis. “Entrevista a Aulis Aarnio por M. Atienza”. *Doxa* 21 (1998).
- Aarnio, Aulis. “Las reglas en serio”. En *La normatividad del derecho*. Barcelona: Gedisa (1997).
- Aarnio, Aulis. “Presentación intelectual de Aulis Aarnio”. *Doxa* 1 (1984).
- Aarnio, Aulis. *Argumentation Theory and Beyond: Some Remarks on the Rationality of Legal Justification*. En: *Rechtstheorie* 4 (1983).
- Aarnio, Aulis. *Derecho, Racionalidad y Comunicación Social. Ensayos sobre filosofía del derecho*. México: Fontamara (1995).
- Aarnio, Aulis. *Lo racional como razonable. Un tratado sobre justificación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales (1991).
- Albano, Sergio. *Wittgenstein y el lenguaje*. Buenos Aires: Quadrata (2006).
- Alexy, Robert. “Entrevista a Alexy por Manuel Atienza”. *Doxa* 24 (1989b).

- Alexy, Robert. "La idea de una teoría procesal de la argumentación jurídica". *Derecho y filosofía*. Ed. E. Garzón Valdés. Barcelona-Caracas: Alfa (1985).
- Alexy, Robert. "La Tesis del caso especial". *Isegoría* 21 (1999).
- Alexy, Robert. "Sistemas jurídicos, Principios jurídicos y Razón práctica". *Doxa* 5 (1988).
- Alexy, Robert. *Problemas de la teoría del discurso*. Argentina: Actas del Congreso Internacional de Filosofía, Universidad de Córdoba (1988).
- Alexy, Robert. *Teoría de la argumentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Institucionales (1989a).
- Apel, K. O. *La transformación de la filosofía*. Madrid: Taurus (1985).
- Arango, Santiago. "¿Fue Wittgenstein un relativista?". *Saga*. Bogotá: UN (2005).
- Atienza, Manuel y Manuel Jiménez Redondo. "Entrevista a S. Toulmin". *Doxa* 13 (1993).
- Atienza, Manuel. "Por una razonable definición de 'razonable'". *Doxa* 4 (1987).
- Atienza, Manuel. *Ensayos filosóficos*. Comp. J. O. Urmson y M. Warnock. Trad. Alfonso García Suárez. Madrid: Revista de Occidente (1975).
- Atienza, Manuel. *Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales (1993).
- Austin, J. L. *Philosophical Papers*. Londres: Oxford University Press (1970).
- Ayer, Alfred. *Wittgenstein*. Barcelona: Crítica (1990).
- Baker, G. y P. M. S. Hacker. *An Analytical Commentary on Wittgenstein's Philosophical Investigations I*. Oxford: Basil Blackwell (1983).
- Baker, G. y P. M. S. Hacker. *Scepticism, Rules & Language*. Oxford: Basil Blackwell (1984).
- Baker, G. y P. M. S. Hacker. *Wittgenstein: Rules, Grammar and Necessity: An Analytical Commentary on Wittgenstein's Philosophical Investigations II*. Oxford: Basil Blackwell (1985).
- Brand, Gerd. *Los textos fundamentales de Ludwig Wittgenstein*. Madrid: Alianza (1981).
- Dupréel, Eugène. *Les Sophistes*. Bruselas: Neuchâtel, Griffon (1948).
- Dworkin, Ronald. *Law's Empire*. Londres: Fontana Press (1986).

- Dworkin, Ronald. *Taking Rights Seriously*. Londres: Duckworth (1981).
- Fann, K. P. *El concepto de filosofía en Wittgenstein*. Madrid: Tecnos (1992).
- Fenichel, Hanna. *Wittgenstein and Justice*. Londres: University of California Press (1985).
- García Suarez, A. *La lógica de la experiencia, Wittgenstein y el problema del lenguaje privado*. Madrid: Tecnos (1976).
- Garssen, Bart. “Esquemas Argumentativos”. *Parlamentos*. Ed. Roberto Marafioti. Buenos Aires: Biblos (2007).
- Gross, Alan G. y Ray Dearin. *Chaim Perelman*. Albany: SUNY Press (2003).
- Habermas, Jürgen. *Conciencia moral y acción comunicativa*. Barcelona: Península (1985).
- Habermas, Jürgen. *Conocimiento e interés*. Madrid: Taurus (1982).
- Habermas, Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos*. Trad. Manuel Jiménez Redondo. México: REI (1989).
- Habermas, Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos*. México: REI (1998).
- Habermas, Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa*. Madrid: Taurus (1981).
- Habermas, Jürgen. *Teoría y praxis. Estudios de filosofía social*. Madrid: Tecnos (1987).
- Hacker, P. M. S. *Insight and Illusion. Wittgenstein on Philosophy and the Metaphysics of Experience*. Oxford: Oxford University Press (1986).
- Hart, H. L. A. *The Concept of Law*. Oxford: Oxford University Press (1961). Traducción española: *El concepto de derecho*. Trad. Genaro R. Carrió. Buenos Aires: Abeledo-Perrot (1998).
- Hintikka, Jaakko. *Lógica, juegos de lenguaje e información*. Trad. Alfonso García Suarez. Madrid: Tecnos (1976).
- Hintikka, Jaakko. *On Wittgenstein*. Wadsworth/Thomson Learning (2000).
- Kenny, Anthony. *Wittgenstein*. Madrid: Alianza (1982).
- López de Santamaría, Pilar. *Introducción a Wittgenstein: Sujeto, Mente y Conducta*. Barcelona: Herder (1986).
- Marmor, Andrei. *Interpretación y Teoría del Derecho*. Barcelona: Gedisa (2000).

- Martínez, Faustino. *Teorías de la argumentación jurídica. Una visión retrospectiva de tres autores*. Consultado 2011. <<http://www.enj.org>>
- Mendonca, Daniel. *Las claves del Derecho*. Barcelona: Gedisa (2000).
- Nagel, Thomas. *Otras Mentes, Ensayos Críticos 1969-1994*. Barcelona: Gedisa (2000).
- Peirce, Charles Sanders. *Collected Papers of Charles Sanders Peirce*. Vols. 1-8. Ed. C. Hartshorne, P. Weiss y A. W. Burks. Cambridge: Harvard University Press. Edición electrónica de J. Deely, Charlottesville, VA: InteLex. Ordenación cronológica de los textos compilados en CP hecha por A. W. Burks.
- Pereda, Carlos. *Vértigos argumentales, una ética de la disputa*. Barcelona: Anthropos (1994).
- Perelman, Ch. “RF” en *CA Le Champ de l’Argumentation*. Bruselas: Presses Universitaires de Bruxelles (1970).
- Perelman, Ch. “TFA” en *CA Le Champ de l’Argumentation*. Bruselas: Presses Universitaires de Bruxelles (1970).
- Perelman, Ch. “The Dialectical Method and the Part Played by the Interlocutor in Dialogue”. *The Idea of Justice and the Problem of Argument*. Londres, Nueva York (1963).
- Perelman, Ch. “Les paradoxes de la logique”. *Mind XLI* (1936).
- Perelman, Ch. (IR) *L’empire rethorique, Rhétorique et argumentation*. Francia: Librairie Philosophique J. Vrin (2002). Hay traducción al español del profesor Adolfo León Gómez Giraldo, *El Imperio Retórico. Retórica y Argumentación*. Bogotá: Norma (1997).
- Perelman, Ch. *Etude sur G. Frege* (tesis doctoral, Bruselas, 1938). *Revue de L’Université de Bruxelles 44* (1938-1939).
- Perelman, Ch. *Justice et Raison*. Bruselas: Presses Universitaires de Bruxelles (1963).
- Perelman, Ch. “The Rational and the Reasonable” (RR). En *Rationality Today*. Ed. Theodore F. Geraets. Ottawa: The University of Ottawa Press (1979).
- Perelman, Ch. y L. Olbrechts-Tyteca. ‘BR’, PF En: *Rhétorique et Philosophie: pour une théorie de l’argumentation en philosophie*. París: Presses Universitaires de France (1952)
- Perelman, Ch. y L. Olbrechts-Tyteca. *Tratado de la argumentación*. Trad. Julia Sevilla Muñoz. Madrid: Gredos (1989).

- Piacenza, Eduardo. “La teoría de la argumentación de Perelman y los problemas de la carga de la prueba”. *Revista Venezolana de Filosofía* 38 (1998).
- Prades Celma, J. L. y V. Sanfelix Vidarte. *Wittgenstein: Mundo y Lenguaje*. Madrid: Cincel (1992).
- Searle, J. *Actos de habla. Ensayo de filosofía del lenguaje*. Trad. L. M. V. Villanueva. Madrid: Cátedra (1994).
- Specht, E. K. *The Foundations of Wittgenstein’s Late Philosophy*. Manchester: Manchester University Press (1969).
- Taylor, Charles. *Argumentos filosóficos*. Madrid: Paidós (1997).
- Tomasini Bassols, Alejandro. “Formas de vida y formación de conceptos”. *Lenguaje y Anti-Metafísica. Cavilaciones Wittgensteinianas*. México: Plaza y Valdés (2005).
- Tomasini Bassols, Alejandro. *El pensamiento del Último Wittgenstein*. México: Trillas (1988).
- Tomasini Bassols, Alejandro. *El Tractatus y los límites de la significatividad*. UNLA (2009).
- Toulmin, Stephen y Allan Janik. *La Viena de Wittgenstein*. Trad. Ignacio Gómez de Liaño. Madrid: Taurus (2001).
- Toulmin, Stephen y Allan Janik. *Wittgenstein’s Vienna*. Nueva York: Simon and Schuster (1973).
- Toulmin, Stephen, Richard Rieke y Allan Janik. *An Introduction to Reasoning*. New York: Macmillan (1978).
- Toulmin, Stephen. “A Conversation with Stephen Toulmin. By Amy Lifson”. *Humanities* 18.2 (March/April, 1997). Consultado el 25 de septiembre de 2011. <<http://www.neh.gov/news/humanities/1997-03/toulmin.html>>.
- Toulmin, Stephen. “Literary Theory, Philosophy of Science, and Persuasive Discourse: Thoughts from a Neo-premodernist. Interview by Gary A. Olson”. *JAC* 13.2. Consultada el 25 de septiembre de 2011. <http://www.jacweb.org/Archived_volumes/Text_articles/V13_I2_Olson_Toulmin.htm>.
- Toulmin, Stephen. *El puesto de la razón en la ética*. Madrid: Alianza (1979).
- Toulmin, Stephen. *Ludwig Wittgenstein. Encounter* 32.1 (1969)
- Toulmin, Stephen. *Philosophy of Science*. Londres: Hutchinson (1953).

- Toulmin, Stephen. *The Place of Reason in Ethics*. Chicago: University of Chicago Press (1986).
- Toulmin, Stephen. *The Uses of Argument*. Cambridge: Cambridge University Press. Trad. María Morrás y Victoria Pineda. Barcelona: Península (2007).
- Van Eemeren, Frans y Rob Grootendorst. *A Systematic Theory of Argumentation*. Cambridge: Cambridge University Press, (2004).
- Vega Reñón, Luis. *Si de argumentar se trata*. España (2003).
- Wintgens, Luc J. “Retórica, Razonabilidad y Ética. Un Ensayo sobre Perelman”. *Doxa 14* (1993).
- Wittgenstein, Ludwig. “Last Writings on the Philosophy of Psychology”. *Volume I, Preliminary Studies for Part II of Philosophical Investigations* (1982)
- Wittgenstein, Ludwig. “Some Remarks on Logical Form”. *Proceedings of the Aristotelian Society IX* (1929), pp. 162-71. Reimpreso en *Essays on Wittgenstein’s Tractatus*. Ed. I. M. Copi y R. W. Beard. Londres: Routledge (1966).
- Wittgenstein, Ludwig. “Wittgenstein’s Lectures in 1930-1933”. *Philosophical Papers*. Ed. G. E. Moore. Londres: George, Allen and Unwin (1959).
- Wittgenstein, Ludwig. *Gramática filosófica*. Texto establecido por Rush Rhees. Trad. Luis Felipe Segura. México: UNAM (1992).
- Wittgenstein, Ludwig. *Investigaciones filosóficas*. Trad. Alfonso García Suárez y Ulises Moulines. Barcelona: Ed. Crítica, Grijalbo (1988).
- Wittgenstein, Ludwig. *Los cuadernos azul y marrón*. Trad. F. García. Madrid: Tecnos (1968).
- Wittgenstein, Ludwig. *Ludwig Wittgenstein and The Vienna Circle: Conversations Recorded By Friedrich Waismann*. Ed. B. F. McGuinness. Oxford: Blackwell (1979a).
- Wittgenstein, Ludwig. *Notebooks 1914-1916*. Ed. G. E. M. Anscombe y G. H. von Wright. Oxford: Blackwell (1961).
- Wittgenstein, Ludwig. *Notebooks 1914-1916*. Ed. G. H. Von Wright y G. E. M. Anscombe. Oxford: University of Chicago Press, Basil Blackwell (1961).
- Wittgenstein, Ludwig. *Philosophical Grammar*. Oxford: Basil Blackwell (1969).
- Wittgenstein, Ludwig. *Philosophical Investigations*. Ed. G. E. M. Anscombe y Rush Rhees. Oxford: Basil Blackwell (1967).

- Wittgenstein, Ludwig. *Prototractatus. An Early Version of Tractatus Logico-Philosophicus*. Ed. B. F. McGuinness, T. Nyberg y G. H. von Wright. Londres: Routledge (1971).
- Wittgenstein, Ludwig. *Sobre la certeza*. Trad. Josep Lluís Prades y Vicent Raga. Barcelona: Gedisa (1997).
- Wittgenstein, Ludwig. *The Blue and Brown Books*. Harper and Row, Basil Blackwell (1965).
- Wittgenstein, Ludwig. *Tractatus Logico-Philosophicus*. Londres: Routledge and Kegan Paul (1961).
- Wittgenstein, Ludwig. *Tractatus Logico-Philosophicus*. Trad. Jacobo Muñoz e Isidoro Reguera. Barcelona: Alianza (1994).
- Wittgenstein, Ludwig. *Últimos escritos de la filosofía de la psicología*. Trad. Edmundo Fernández, Encarna Hidalgo y Pedro Mantas. Madrid: Tecnos (1987).
- Wittgenstein, Ludwig. *Wittgenstein's Lectures: Cambridge 1932-1935*. Ed. Alice Ambrose. Nueva Jersey: Rowman & Littlefield (1979b).
- Wittgenstein, Ludwig. *Zettel*. Trad. O. Castro y Ulises Moulines. México: UNAM (1979).